BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.879

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 618/2002

Exportación de productos de origen agrícola. Modifícase un artículo de la Ley Nº 21.453 y sus modificatorias.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO la Ley Nº 21.453 y la Resolución Nº 11 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de fecha 4 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida Ley Nº 21.453, modificada por la Ley Nº 23.036, se regula la exportación de los productos de origen agrícola por ella alcanzados de manera específica.

Que el primer párrafo del artículo 6º de dicha ley establece que, a los fines de la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren la exportación de las mercaderías comprendidas en la misma, serán de aplicación los regímenes tributarios, de alícuotas, arancelario y de base imponible vigentes a la fecha de cierre de cada venta.

Que esta norma, en las actuales condiciones de emergencia por la que atraviesa el país, se traduce en que para el conjunto de productos involucrado en la mencionada Ley Nº 21.453 no sea de efectiva aplicación el régimen de derechos de exportación dispuesto por la Resolución Nº 11 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, de fecha 4 de marzo de 2002.

Que esta situación determina, de tal forma, la excepción de un sector que en el presente de la REPUBLICA ARGENTINA se constituye como una manifestación de una inequitativa carga tributaria.

Que, en tal sentido, resulta conveniente efectuar cambios en la citada ley a los efectos de equipararla a la aplicable al resto del universo de mercaderías exportables, para las cuales resulta de aplicación el artículo 726 de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero— que dispone que el derecho de exportación aplicable es el establecido por la norma vigente en la fecha de registro de la correspondiente solicitud de destinación de exportación para consumo.

Que, consecuentemente, corresponde modificar el momento imponible para la determinación de los referidos regímenes tributarios, de alícuotas, arancelarios y de base imponible (precio índice, valor FOB, valor FOB mínimo o equivalente), aplicables en el caso de la exportación de los productos agrícolas alcanzados por la Ley Nº 21.453, estableciendo como tal, a la fecha del registro de la solicitud de destinación de exportación para consumo.

Que en virtud de lo expuesto y ante las graves dificultades que afronta la economía del país, se configura en este caso una situación de carácter excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 21.453 y sus modificaciones, por el siguiente:

"A los fines de la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren la exportación de las mercaderías a que se refiere la presente ley, serán de aplicación los regímenes tributarios, de alícuotas, arancelario y de base imponible (precio índice, valor FOB, valor FOB mínimo o equivalente) vigentes a la fecha del registro de la correspondiente solicitud de destinación de exportación para consumo".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo fueran registradas a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 11 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, de fecha 4 de marzo de 2002.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Alfredo N. Atanasof. — José I. De Mendiguren. — Graciela Giannettasio. — José H. Jaunarena. — Rodolfo Gabrielli. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga.

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 613/2002

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 65 de la Capital Federal

Bs. As., 16/4/2002

VISTO, el expediente Nº 133.510/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Betty Raquel SAIGG de PICCIONE ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2002, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 65 DE LA CAPITAL FEDERAL

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2002, la renuncia presentada por la señora doctora Betty Raquel SAIGG de PICCIONE (D.N.I. Nº 3.476.494), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 65 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 614/2002

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 de JUJUY (Provincia de Jujuy), al señor doctor Horacio José AGUILAR (D.N.I. Nº 21.173.817).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MUSEO HISTORICO NACIONAL

Decreto 616/2002

Suspéndese la intervención dispuesta en el citado organismo dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio, Museos y Artes de la Secretaría de Cultura, reponiendo en sus funciones al Director en los términos y alcances de la sentencia dictada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO los autos "CRESTO, JUAN JOSE C/EN-SECRETARIA DE C Y C - PN DISP 1/00 RESOLS 666/00 56/01 S/AMPARO LEY 16.986" (Expte. Nº 1554/2001), que tramitan ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10, SECRETARIA Nº 19, y

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, Sala V, de fecha 19 de septiembre de 2001, se decidieron recursos de apelación deducidos como consecuencia de la medida cautelar dictada a favor del actor.

Que el Tribunal de alzada confirmó la Resolución apelada en tanto dispuso la suspensión de la Resolución Nº 541 de fecha 12 de marzo de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y ordenó también suspender los efectos de la Resolución Nº 540 de fecha 12 de marzo de 2001 del registro de la misma Secretaría, revocando en este aspecto la de Primera Instancia, ello hasta tanto se resuelva el fondo de la pretensión principal, y mandando adoptar todas las medidas conducentes por parte de la autoridad administrativa para dar cumplimiento a lo resuelto, previa caución juratoria del actor en Primera Instancia.

Que la Excma. Cámara por decisorio del 13 de febrero de 2002 rechazó el recurso extraordinario interpuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la referida sentencia del 19 de septiembre de 2001.

Que en consecuencia las Resoluciones ex SCC Nos. 540/01 y 541/01, se ven suspendidas en sus efectos hasta tanto se decida el fondo de la pretensión principal, conforme a lo establecido por la sentencia de la Excma. Cámara.

Que corresponde entonces dar cumplimiento al mandato judicial, reponiendo en sus funciones de Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, en las condiciones determinadas por el Tribunal de alzada, al Dr. Juan José CRESTO.

Que en razón también de la sentencia dictada, debe suspenderse la intervención al referido organismo y las funciones de quien fuera designada para ejercerla.

Que con carácter previo a la reposición en las funciones, el interesado deberá haber cumplimentado con la caución juratoria ordenada en el juicio.

Que ha tomado la intervención que le compete el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspender la intervención dispuesta por Resolución exSCC Nº 540/01 en el MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como las funciones de quien la ejercía, Lic. María Inés RODRIGUEZ AGUILAR (DNI Nº 5.721.209).

Art. 2º — Reponer en las funciones de Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Dr. Juan José CRESTO (LE Nº 4.070.684), todo ello en los términos y alcances de la sentencia del 19 de septiembre de 2001, de la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, Sala V, que así lo ordena.

Art. 3º — Previo a todo el interesado deberá acreditar el cumplimiento de la caución juratoria dispuesta por el Tribunal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 615/2002

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la FUERZA AEREA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 04 de diciembre de 2001:

— Como Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier Mayor D. Juan Carlos ALBANESE (1916 - M.I. 6.252.445).

— Como Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea el Brigadier Mayor D. Cesar Rafael MAGNANO (2083 - M.I. Nº 8.179.004).

— Como Comandante de Personal, el Brigadier Mayor D. Héctor Mario PERGOLINI (2126 - M.I. Nº 7.996.959).

— Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier Mayor D. Horacio Armando OREFICE (2204 - M.I. Nº 7.993.919).

— Como Director General de Intereses Aeronáuticos, el Brigadier D. Dante Aníbal ASLA (2180 - M.I. Nº 4.636.275).

— Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Guillermo Adolfo DONADILLE (2191 - M.I. Nº 7.998.211).

— Como Director General de Sanidad, el Brigadier D. Carlos Pablo SONZINI (2057 - M.I. Nº 6.515.402).

— Como Jefe del Estado Mayor del Comando de Personal, el Brigadier D. Amílcar Guillermo CIMATTI (2261 - M.I. Nº 7.954.998).

— Como Jefe II de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Carlos Alberto ARNAU (2253 - M.I. Nº 7.984.759).

— Como Director del Instituto Universitario Aeronáutico, el Brigadier D. Fernando RICO (2292 - M.I. Nº 7.999.214).

— Como Director de la Escuela de Aviación Militar y Jefe de la Guarnición Aérea Córdoba, el Brigadier D. Agustín Alfredo MIGUEZ (2283 - M.I. Nº 8.265.972).

Art. 2º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 05 de diciembre de 2001.

— Como Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea el Brigadier Mayor D. Juan Carlos ALBANESE (1916 - M.I. Nº 6.252.445).

— Como Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier Mayor D. Héctor Mario PERGOLINI (2126 - M. I. 7.996.959).

— Como Comandante de Personal, el Brigadier D. Dante Aníbal ASLA (2180 - M.I. Nº 4.636.275).

— Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Guillermo Adolfo DONADILLE (2191 - M.I. Nº 7.998.211).

— Como Director de Sanidad Militar Conjunta del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Carlos Pablo SONZINI (2057 - M.I. Nº 6.515.402).

— Como Director General de Intereses Aeronáuticos, el Brigadier D. Amílcar Guillermo CIMATTI (2261 - M.I. Nº 7.954.998).

— Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Horacio MIR GONZALEZ (2285 - M.I. Nº 7.996.552).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 617/2002

Exceptúase a la Secretaría Legal y Técnica de restricciones establecidas en el Decreto Nº 993/91 y en la Ley Nº 25.565, con el fin de proceder a la cobertura de un cargo vacante.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante un cargo Nivel C, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo I, II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en un cargo Nivel C de la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora María Lucrecia FRANGI (D.N.I. Nº 26.466.045).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 – Asistencia Legal y Técnica – de la Jurisdicción 20-01.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli.

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto 620/2002

Depósitos reprogramados, originariamente constituidos en moneda extranjera. Titulares y Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión. Opción por Bonos. Establécense nuevas condiciones.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO los Decretos Nº 214 del 3 de febrero de 2002 Nº 410 del 1º de marzo de 2002 y Nº 494 del 12 de marzo de 2002, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 46 del 10 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 214/02 dispuso la emisión de un Bono en dólares estadounidenses, con cargo a los fondos del Tesoro Nacional por el cual podrán optar los depositantes en sustitución de los depósitos constituidos en moneda extranjera en las entidades financieras, estableciendo que dicha sustitución tendría un tope hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000) por titular y por entidad financiera.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 410/02 estableció que las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión podrán optar, en representación de cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que administren por la sustitución de la devolución de los Depósitos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 214/02, manteniendo el límite por cuotapartista de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del dictado del Decreto Nº 494/02, estableció el régimen y condiciones generales concernientes a regular el procedimiento a través del cual, los depositantes del sistema financiero, podrían ejercer la opción de sustituir sus depósitos en moneda extranjera o en pesos, por Bonos con cargo al Tesoro Nacional.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 494/02 dispuso la emisión de Bonos del Gobierno Nacional denominados en dólares estadounidenses para ser entregados en sustitución de los depósitos constituidos en moneda extranjera en entidades financieras, convertidos a pesos y reprogramados, manteniendo como límite de monto de sustitución la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000).

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 494/02 se estableció el procedimiento para que los titulares de depósitos en entidades financieras, constituidos originariamente en pesos, o bien en moneda extranjera y convertidos a pesos y reprogramados, ejercieran la opción de recibir sin límite de monto y en sustitución total o parcial de dichos depósitos, bonos en pesos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto Nº 494/02, dictó la Resolución Nº 46/02, ampliando los plazos que disponen los depositantes para ejercer la opción de sustitución de los depósitos por bonos, fijando dicha fecha hasta el 30 de abril de 2002 inclusive.

Que en orden a favorecer las posibilidades del ejercicio de la opción de sustitución para los depositantes que hubieran originariamente constituidos sus depósitos en moneda extranjera, y a los efectos de proporcionar el mayor grado de cobertura para tales depósitos, se encuentra conveniente eliminar el límite de monto establecido para la sustitución que oportunamente fuera fijado en la suma tope de hasta TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000).

Que la eliminación de dicho límite de monto coloca a disposición de los depositantes, una opción para mantener la totalidad de los montos originarios de sus ahorros, respaldados por títulos emitidos por el Gobierno Nacional en la moneda originariamente pactada, libremente negociables y en condiciones de plazos compatibles con la situación económica y financiera que atraviesa el país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los titulares de los depósitos constituidos en el sistema financiero, referidos en el Artículo 9º del Decreto Nº 214/02, en el Artículo 9º del Decreto Nº 410/02 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 494/02, podrán optar por la sustitución de sus depósitos reprogramados por Bonos, conforme a las condiciones establecidas a tal efecto en el Decreto Nº 494/02, sin aplicarse límite de monto alguno.

Los depositantes podrán ejercer dicha opción hasta el 30 de abril de 2002 inclusive, a través de los mecanismos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Cuando los depositantes fueran Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión, dicha opción podrá ser ejercida hasta el 12 de junio de 2002 inclusive.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Rodolfo Gabrielli. — Jorge R. Vanossi. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — José I. De Mendiguren.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 623/2002

Apruébase la Resolución 1390 (2002) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 16 de enero de 2002.

Bs. As., 16/4/2002

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas obligatorias para los Estados Miembros que sean adecuadas para tal fin, así como sobre el término de la vigencia de éstas y la oportunidad sobre su levantamiento, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 del 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) de fecha 19 de diciembre de 2000 adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, adoptada el 16 de enero de 2002 decide continuar las medidas impuestas en el apartado c) del párrafo 8 de la Resolución 1333 (2000) en materia de congelamiento de fondos y activos financieros y otros recursos así como poner fin a las medidas impuestas por el apartado a) de la Resolución 1267 (1999) en materia de vuelos.

Que la Resolución 1390 (2002) decide que todos los Estados adopten las medidas que se especifican en los apartados a), b) y c) de su párrafo 2 en materia de congelamiento de fondos y activos financieros o recursos económicos, en cuanto al movimiento de personas, al suministro, venta y transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo así como al asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares, con respecto a Osama BIN LADEN, los miembros de la organización AL-QAIDA y los talibanes y otras personas, grupos o empresas y entidades con ellos asociados, que se enumeran en la lista creada en cumplimiento de las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), que actualiza periódicamente el Comité establecido en virtud de la Resolución 1267 (1999).

Que la Resolución 1390 (2002) decide que las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 se examinarán al cabo de DOCE (12) meses y que al término de ese período el Consejo de Seguridad dejará que esas medidas sigan en vigor o decidirá mejorarlas.

Que los Estados Miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones que adopte el Consejo de Seguridad.

Que el artículo 75 inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes de la Nación.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION y las leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución 1390 (2002) adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, el 16 de enero de 2002, la que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución incluida en el Anexo I.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará a conocer, a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el párrafo 2 de la Resolución incluida en el Anexo I.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Carlos F. Ruckauf. — Rodolfo Gabrielli.

Naciones Unidas

CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr. General 16/1/2002

Resolución 1390 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4452ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2002.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, y 1363 (2001), de 30 de julio de 2001,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular las resoluciones 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, y 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001,

Reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales encaminados a erradicar el terrorismo, de manera acorde con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole, tomando nota de las actividades de Osama bin Laden y la red Al-Qaida en apoyo del terrorismo internacional, y expresando su determinación de erradicar esa red,

Tomando nota de los autos de acusación de Osama bin Laden y sus asociados expedidos por los Estados Unidos de América, entre otras cosas, por la colocación de bombas en las embajadas de ese país en Nairobi (Kenya) y Dar es Salaam (Tanzania) el 7 de agosto de 1998,

Determinando que los talibanes no han respondido a las exigencias formuladas en el párrafo 13 de la resolución 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, el párrafo 2 de la resolución 1267 (1999) y los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1333 (2000),

Condenado a los talibanes por haber permitido que el Afganistán se haya usado como base para el adiestramiento de terroristas y para actividades terroristas, incluso la exportación del terrorismo por la red Al-Qaida y otros grupos terroristas, así como por haber usado a mercenarios extranjeros en actividades hostiles en territorio del Afganistán,

Condenando a la red Al-Qaida y a otros grupos terroristas asociados por los múltiples actos criminales y terroristas destinados a causar la muerte de numerosos civiles inocentes y la destrucción de bienes,

Reafirmando además que los actos de terrorismo internacional constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide continuar las medidas impuestas en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y toma nota de que siguen aplicando las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 infra, y decide poner fin a las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999);

2. Decide que todos los Estados adopten las medidas siguientes con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, que se enumeran en la lista creada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), la cual será actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), denominado en adelante "el Comité";

a) Congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos dimanantes de bienes que pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control directo o indirecto, y velar por que esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros no sean facilitados, directa o indirectamente, en beneficio de esas personas por sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una acción judicial o cuando el Comité determine, caso por caso únicamente, que la entrada o el tránsito son justificados;

c) Impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

3. Decide que las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 supra se examinarán al cabo de 12 meses y que al término de ese período el Consejo dejará que esas medidas sigan en vigor o decidirá mejorarlas, en consonancia con los principios y propósito de la presente resolución;

4. Recuerda la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar en su totalidad la resolución 1373 (2001), en particular con respecto a todo integrante de los talibanes y la organización Al-Qaida y toda persona, grupo, empresa o entidad asociada con los talibanes y la organización Al-Qaida que haya participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o perpetración de actos terroristas o en el apoyo de actos terroristas;

5. Pide al Comité que emprenda las tareas siguientes y que informe de su labor al Consejo y le comunique sus observaciones y recomendaciones:

a) Actualizar periódicamente la lista mencionada en el párrafo 2 supra, sobre la base de información pertinente que proporcionen los Estados Miembros y las organizaciones regionales;

b) Recabar de todos los Estados información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra y pedirles en adelante toda otra información que el Comité estime necesaria;

c) Preparar informes periódicos al Consejo sobre la información presentada al Comité respecto de la aplicación de la presente resolución;

d) Promulgar a la brevedad posible las directrices y los criterios que puedan ser necesarios para facilitar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra;

e) Publicar, por los medios apropiados, la información que estime pertinente, incluida la lista mencionada en el párrafo 2 supra;

f) Cooperar con los otros comités de sanciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de su resolución 1373 (2001);

6. Pide a todos los Estados que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución y, más adelante, conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra;

7. Exhorta a todos los Estados, a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Vigilancia mencionado en el párrafo 9 infra;

8. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas de inmediato para hacer cumplir y reforzar, promulgando leyes o adoptando medidas administrativas, según proceda, las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos nacionales contra sus nacionales, y otras personas o entidades que desarrollen actividades en su territorio, para prevenir y castigar el incumplimiento de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución, e informen al Comité de la adopción de esas medidas, e invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las investigaciones o medidas coercitivas conexas, a menos que ello comprometa las investigaciones o las medidas coercitivas;

9. Pide al Secretario General que encomiende al Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001), cuyo mandato termina el 19 de enero de 2002, la vigilancia, por un período de 12 meses, de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la presente resolución;

10. Pide al Grupo de Vigilancia que presente un informe al Comité a más tardar el 31 de marzo de 2002 y en adelante cada cuatro meses;

11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 21/2002

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/4/2002

VISTO los Decretos Nº 355 y 357 ambos del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de necesidad y urgencia citado en primer término en el Visto se procedió a modificar la Ley de Ministerios.

Que por el Decreto Nº 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que el mismo decreto en su artículo 19 establece la obligación de presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura de nivel operativo aplicando una importante reducción en relación a la vigente, con el objeto de contribuir con ahorros en la actual situación de emergencia.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha dado cumplimiento a la reducción exigida por la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION ESTRATEGICA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16, inciso 12 del Decreto Nº 355/02.

Por ello,

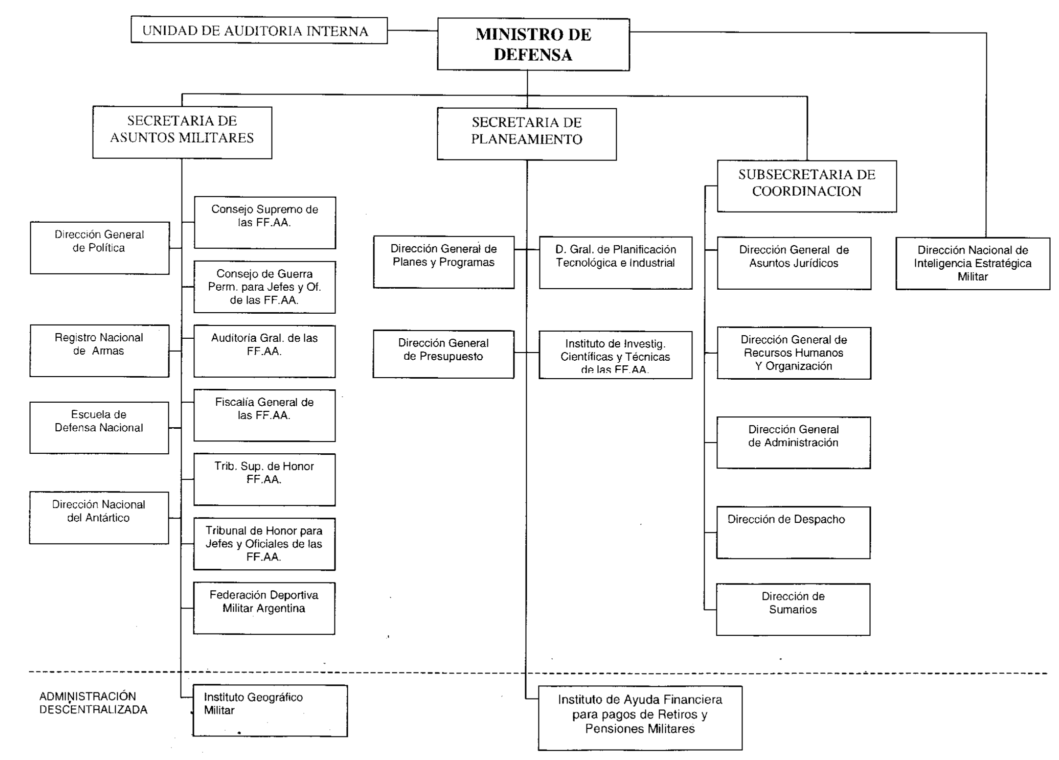
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, los que como anexos Ia, Ib, II y III, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 134 del 10 de febrero de 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. —José H. Jaunarena.

ANEXO Ia



ANEXO Ib

Empresas y participaciones accionarias dependientes del Ministerio de Defensa.

Sociedades Anónimas con participación mayoritaria.

EDCADASSA

Sociedades Anónimas con participación minoritaria.

INTERBAIRES S.A.

SATECNA S.A. (e.l.)

INTERCARGO S.A.

TANDANOR S.A.

Empresa 100% del Estado Nacional

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA).

ANEXO II

MINISTRO DE DEFENSA

Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar

Responsabilidad Primaria:

Producir inteligencia estratégica para la defensa en forma permanente, relacionada con las amenazas del marco externo, para asesorar al Ministro de Defensa en todo lo concerniente a ella.

Acciones:

1. — Integrar el Sistema de Inteligencia Nacional.

2. — Planificar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de la inteligencia estratégica para la defensa.

3. — Producir la inteligencia estratégica necesaria para apoyar el planeamiento y conducción de las operaciones derivadas de las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas.

4. — Proporcionar la información e inteligencia para dar bases al planeamiento estratégico militar y operacional y apoyo a la evolución del instrumento militar.

5. — Proporcionar inteligencia sectorial a fin de facilitar la dirección de la política de defensa y la conducción militar.

6. — Requerir al organismo que entienda en la dirección del Sistema Nacional de Inteligencia la información e inteligencia necesaria para contribuir en la producción de la inteligencia estratégica militar, conforme lo establecido en la Ley de Defensa Nacional.

Unidad de Auditoría Interna

Responsabilidad Primaria

Planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones posteriores de las actividades de la Jurisdicción en sus aspectos presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo, operacional y de gestión ejerciendo un control integral e integrado fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Acciones

1. — Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna, de acuerdo a las normas generales de control interno y de auditoría interna, aplicando el control integral e integrado.

2. — Elaborar el plan anual de auditoría interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3. — Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. — Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. — Revisar y evaluar la aplicación de controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. — Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. — Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. — Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

9. — Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que corresponda.

10. — Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

Dirección General de Política

Responsabilidad Primaria:

Entender en los estudios y proposición de los objetivos y políticas de defensa nacional, en coordinación con las dependencias correlativas de otras áreas, así como en las políticas de modernización de las Fuerzas Armadas y el planeamiento de la defensa nacional.

Acciones:

1. — Intervenir en la elaboración de la apreciación de situación estratégica nacional destinada a determinar las eventuales crisis y sus posibles derivaciones y las actitudes estratégicas necesarias para superarlas y coordinar con las dependencias correlativas de otras áreas la preparación de la Directiva Estratégica Nacional y la elaboración de la directiva para el planeamiento militar conjunto.

2. — Intervenir en la elaboración de los objetivos, políticas y planes de la defensa nacional, incluidos aquellos vinculados con la modernización sistémica y patrimonial de las Fuerzas Armadas, coordinando su aplicación con las áreas competentes.

3. — Participar en la formulación y análisis de las políticas nacionales en cuya aplicación se requiera la utilización de recursos asignados a las Fuerzas Armadas.

4. — Coordinar los trabajos de grupos intersectoriales de nivel Estratégico Nacional para la Defensa, como el *Grupo de Trabajo de Estrategia Nacional (GRUTEN)* y el del *Grupo de Movilización (GRUMOVI)*, ambos en su nivel 2 y proponer el accionar de los otros niveles.

5. — Estudiar, elaborar y proponer las nuevas orgánicas y despliegue de las Fuerzas Armadas; planificar la acción conjunta y, en coordinación con otras áreas, intervenir en la elaboración de planes relacionados con su conducción, organización, preparación, empleo y administración, así como en la realización de los estudios necesarios para la elaboración y seguimiento de las políticas que orientan el planeamiento estratégico nacional.

6. — Intervenir en la elaboración de las políticas antártica, de fronteras, de preservación del medio ambiente y humanitaria para tiempos de guerra, en todo lo específicamente vinculado con la defensa nacional.

7. — Entender en todas aquellas acciones derivadas de la ley de movilización y su respectiva reglamentación, manteniendo actualizados los planes de movilización nacional para caso de guerra, y participar con otras dependencias del Estado en la elaboración de los planes y realización de acciones tendientes a la materialización de la defensa civil.

8. — Intervenir, en coordinación con la Cancillería, en la formulación de convenios de cooperación internacional en los que sea parte el sector, con excepción de aquellos atribuidos a otras áreas del Ministerio de Defensa, y en todos los aspectos referidos a desarme y seguridad internacional y control del comercio exterior de tecnologías y materiales de defensa y sensitivos, de acuerdo con la legislación vigente.

9. — Formular las políticas y planes de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

Registro Nacional de Armas

Responsabilidad Primaria:

Registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 12.709 y la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Acciones:

1. — Registrar a los usuarios de armas de guerra y las armas y materiales de guerra en el orden nacional, con exclusión de las pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

2. — Registrar, fiscalizar, controlar e inscribir a los comerciantes de armas y fiscalizar y controlar importaciones de armas.

3. — Registrar a los explosivos que pueden ser importados, exportados, fabricados, almacenados y utilizados en el país.

4. — Autorizar la importación y exportación de explosivos.

5. — Controlar la producción de las fábricas privadas de armas de guerra y municiones y de otros materiales de carácter militar, así como de pólvoras y explosivos.

6. — Inscribir a los exportadores de armas de guerra y municiones y otros materiales de carácter militar.

7. — Registrar a los fabricantes, vendedores, usuarios, importadores y exportadores de explosivos y a los vendedores de artificios pirotécnicos y a los pirotécnicos.

8. — Fiscalizar a las asociaciones y clubes de tiro.

Dirección Nacional del Antártico.

Responsabilidad Primaria:

Realizar la programación, planeamiento, coordinación, dirección, control y difusión de la actividad antártica argentina, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos, políticas y prioridades de la Política Nacional Antártica, contribuyendo a la permanente actualización de la misma en concordancia con la dinámica del quehacer en la región, para afianzar la eficacia del accionar argentino en la materia.

Acciones:

1. — Asesorar sobre la fijación de objetivos y políticas nacionales, en relación con la Antártida Argentina.

2. — Elaborar y actualizar el planeamiento antártico, con énfasis en la investigación científico-técnica, tendiente a lograr el conocimiento de los recursos minerales y pesqueros, el conocimiento del medio ambiente antártico incluyendo los fenómenos de alcance global y el desarrollo de tecnologías antárticas, evaluando anualmente su cumplimiento.

3. — Coordinar y compatibilizar los Proyectos de Participación en los planes antárticos de los organismos y centros de investigación que intervengan en las campañas antárticas, realizar la investigación científica y tecnológica, difundir sus resultados y asignar los recursos financieros y subsidios a los organismos participantes en función de las necesidades emergentes del Plan Anual Antártico.

4. — Coordinar la cooperación científica en el marco del sistema del Tratado Antártico y asumir la representación nacional ante los organismos de ciencia y técnica internacionales específicos.

5. — Establecer y difundir las medidas de protección del medio ambiente antártico que sean necesarias para evitar o restringir el impacto de la actividad humana en el mismo, controlando su cumplimiento.

6. — Coordinar y promover la prestación de servicios a terceros incluyendo comunicaciones, transporte, abastecimiento, meteorología, cartografía, seguridad en la navegación, prevención y solución de contingencias ecológicas, turismo y la evaluación del impacto humano en el medio ambiente, previendo asimismo la participación privada en estos servicios.

Escuela de Defensa Nacional.

Responsabilidad Primaria:

Proporcionar la enseñanza fundamental e interdisciplinaria, a nivel universitario, a cursantes de los sectores público y privado, en un marco de integración entre los distintos sectores de la comunidad y desarrollar estudios e investigaciones sobre estrategia, planeamiento estratégico y defensa nacional.

Acciones:

1. — Dirigir, supervisar y evaluar anualmente los cursos que desarrolle en orden a la responsabilidad asignada y prestar el asesoramiento técnico o educativo concurrente con el programa académico que desarrolle, otorgando los títulos, diplomas y constancias que sean procedentes.

2. — Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales, provinciales, extranjeros y multinacionales, coadyuvantes a los fines académicos que le son propios y realizar los programas de promoción, difusión, publicaciones, intercambio institucional y de enseñanza pertinentes.

3. — Asesorar tanto a las organizaciones regionales, como a los Círculos de Defensa Nacional, que se constituyan en las provincias, interesadas en el estudio de la Defensa Nacional.

4. — Dirigir el planeamiento, programación, ejecución y evaluación de las actividades académicas y de apoyo educativo que se desarrollen y dictar las disposiciones operativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus acciones.

5. — Organizar simposios, seminarios y conferencias, nacionales e internacionales, con participación de expertos argentinos y extranjeros, e instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales argentinas y extranjeras.

Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad primaria:

Ejercer la jurisdicción penal militar, en todo el territorio de la Nación, de acuerdo con las normas del Código de Justicia Militar.

Acciones:

1. — Conducir las deliberaciones del tribunal, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y representar al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2. — Ejercer el mando superior de los Consejos de Guerra Permanentes.

3. — Administrar al personal y los fondos asignados al organismo.

Auditoría General de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad Primaria:

Asesorar al Presidente de la Nación, al Ministro de Defensa y a la autoridad superior de cada Fuerza Armada, en materia jurídica en todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Acciones:

1. — Asesorar en lo relacionado con la aplicación de las leyes orgánicas y administrativas de las Fuerzas Armadas.

2. — Asesorar en los sumarios que se instruyen en las Fuerzas Armadas y sean elevados a la autoridad superior de cada Fuerza Armada para su resolución, aconsejando al efecto el procedimiento legal y reglamentario a seguir.

3. — Asesorar a la autoridad máxima de cada Fuerza Armada en los recursos de revisión, en lo que se refiere a la aplicación del Código de Justicia Militar y demás reglamentaciones de las Fuerzas Armadas.

4. — Asesorar en los casos de sanciones disciplinarias impuestas ejecutivamente cuando se le requiera y de oficio en todos los casos de indulto o conmutación de penas impuestas por los Tribunales Militares.

Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad primaria:

Intervenir en el juicio en la etapa del plenario, de los sumarios instruidos a los oficiales de las Fuerzas Armadas de los grados de Teniente Coronel a Subteniente o sus equivalentes, imputados de haber cometido delitos o infracciones sujetos a la jurisdicción militar. Realizar eventualmente el juicio al personal militar subalterno que haya participado en delitos cometidos por sus jefes u oficiales.

Acciones:

1. — Realizar reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. — Efectuar comparendo de excepciones y prueba.

3. — Analizar la requisitoria fiscal y los alegatos de defensa.

4. — Efectuar vista de causa.

5. — Dictar sentencia.

Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad primaria:

Intervenir en el juzgamiento de las transgresiones al honor imputadas a oficiales superiores que tengan derecho al uso del uniforme y al goce del título del grado.

Acciones:

1. — Intervenir como única instancia en el juzgamiento de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas donde se investiguen posibles transgresiones al honor y de todo otro oficial implicado en el mismo hecho.

2. — Intervenir en última instancia en los casos apelados por sanciones impuestas por el Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas por transgresiones al honor.

Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad primaria:

Juzgar en primera instancia las transgresiones al honor imputadas a Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, cualquiera sea el lugar de comisión de las mismas.

Acciones:

1. — Intervenir en el juzgamiento de los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Fiscalía General de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad primaria:

Ejercer el Ministerio Fiscal según lo establece el Código de Justicia Militar.

Acciones:

1. — Intervenir en todas las causas de competencia originaria del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

2. — Promover ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, los recursos de revisión a que se refiere el Código de Justicia Militar.

3. — Intervenir en todos los casos en los que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas requiera su opinión.

4. — Supervisar la pronta y recta administración de Justicia Militar.

5. — Coordinar todas las diligencias conducentes a la estricta ejecución de las sentencias dictadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Federación Deportiva Militar Argentina

Responsabilidad primaria:

Intervenir en la preparación de las Fuerzas Armadas y de sus reservas, en lo concerniente al deporte en sus diversos aspectos.

Acciones

1. — Organizar y fiscalizar las competencias deportivas entre las Fuerzas Armadas y entre éstas y Fuerzas Armadas extranjeras.

2. — Intervenir en la selección, adiestramiento y participación de representaciones de las Fuerzas Armadas en competiciones deportivas no militares, nacionales o internacionales de alta competición.

3. — Intervenir en los requerimientos financieros aplicables al deporte en la jurisdicción militar, proponiendo su distribución y asistiendo en la fiscalización de su empleo.

4. — Intervenir en todo lo relacionado con la capacitación técnico-deportiva del personal militar no especializado, por medio de cursos, programas, intercambio de profesores y técnicos.

5. — Promover y realizar estudios de aspectos doctrinarios, sociales, psicofísicos y ambientales del deporte en sus manifestaciones militares.

6. — Ejercer la representación del Ministerio de Defensa en sus relaciones con entidades deportivas oficiales, civiles o militares, tanto nacionales como internacionales.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Dirección General de Planificación Tecnológica e Industrial

Responsabilidad Primaria:

Entender en la aplicación de las políticas, planes y programas de investigación y desarrollo y de producción para la defensa que posibiliten la eficaz obtención de recursos del sector, así como en los aspectos relativos a las actividades, que vinculadas a esas áreas, realicen los institutos, organismos, sociedades y empresas del área del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas e intervenir en los requerimientos de medios materiales formulados por las Fuerzas Armadas.

Acciones

1. — Proponer los objetivos, políticas y planes en materia de investigación y desarrollo y de producción para la defensa, controlando su ejecución.

2. — Proponer la aprobación de los planes y proyectos de investigación y desarrollo y de adquisición y transferencia de tecnología elaborados por los organismos dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, coordinando y controlando la aplicación de las directivas a su ejecución y efectuando el correspondiente control de gestión.

3. — Fomentar la investigación científica y tecnológica de interés para la defensa en el ámbito universitario y técnico y en institutos civiles, coordinando y promoviendo su cooperación con los institutos científicos y técnicos dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

4. — Analizar, proponer la aprobación y controlar la ejecución de los planes, programas y presupuestos anuales de las empresas, sociedades y organismos de producción dependientes del Ministerio de Defensa, promoviendo la cooperación y coordinación con otras áreas del sector público y privado, manteniendo actualizado el conocimiento de las capacidades de la industria nacional relacionada con la producción para la defensa e interviniendo en los requerimientos de radicación y funcionamiento en el país de instalaciones destinadas para la defensa.

5. — Efectuar el control de gestión de las sociedades, empresas y organismos de producción del sector y asesorar en la formulación de directivas a impartir a los apoderados del Ministerio en las asambleas societarias.

6. — Intervenir en la planificación y ejecución de los procesos de reestructuración de las empresas, sociedades, participaciones accionarias y todo otro ente de producción o servicios de la jurisdicción, controlando la aplicación de las cláusulas de salvaguarda previstas para preservar aspectos de interés para la defensa, en aquellos que han sido privatizados.

7. — Mantener enlace con las áreas logísticas del Estado Mayor Conjunto y de las Fuerzas Armadas, a fin de coordinar los aspectos operativos, técnicos e industriales de los proyectos de obtención, mantenimiento y modernización del material para la defensa.

8. — Administrar el Régimen para el personal de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas, efectuando su calificación por jurados de adecuada jerarquía y llevar a cabo los planes de su capacitación.

Dirección General de Planes y Programas

Responsabilidad Primaria:

Coordinar los planes y programas de equipamiento de las Fuerzas Armadas, evaluando los correspondientes proyectos; intervenir en los requerimientos y adquisición de medios materiales de las Fuerzas Armadas y entender en la gestión de convenios de cooperación logística, industrial, tecnológica y comercial con otros países y en los planes de racionalización, normalización y catalogación de los medios logísticos de las Fuerzas Armadas.

Acciones:

1. — Intervenir en la determinación de las políticas de obtención de material de defensa por parte de las Fuerzas Armadas.

2. — Coordinar y analizar los planes y programas de equipamiento, modernización y mantenimiento de las Fuerzas Armadas, que hayan sido compatibilizados y aprobados por el Estado Mayor Conjunto de acuerdo a su aptitud y aceptabilidad en función del planeamiento militar conjunto.

3. — Proponer la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades determinadas por el Secretario de Planeamiento.

4. — Proponer, con dictamen previo del Estado Mayor Conjunto y en coordinación con las Fuerzas Armadas, la adopción de las decisiones definitivas por parte del Ministerio de Defensa en materia de adquisiciones significativas por parte de las Fuerzas Armadas de sistemas de armas y otros materiales necesarios para la Defensa Nacional, evaluando los correspondientes proyectos.

5. — Mantener enlaces con las áreas logísticas del Estado Mayor Conjunto y de las Fuerzas Armadas a fin de coordinar los aspectos económicos-financieros de los proyectos de obtención, modernización y mantenimiento de material para la defensa.

6. — Administrar el sistema de planeamiento, programación y presupuestación, elaborando las correspondientes directivas a las Fuerzas Armadas.

7. — Elaborar, proponer y controlar la ejecución de los planes de racionalización de la logística de las Fuerzas Armadas; normalizar los materiales y equipos de interés para las Fuerzas Armadas, promoviendo su unificación e interoperatibilidad; intervenir en la logística conjunta de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a sistematización del material, la infraestructura y los servicios relacionados y dirigir el servicio de catalogación para la defensa

8. — Gestionar, elaborar y concretar con otros países, programas, tratados, acuerdos y convenios de cooperación logística, industrial, tecnológica y comercial de las Fuerzas Armadas y de empresas y organismos de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, llevando un registro de los mismos.

Dirección General de Presupuesto

Responsabilidad Primaria:

Proyectar y formular el presupuesto del área de Defensa, en coordinación con las Fuerzas Armadas, y demás Organismos de la jurisdicción y entender en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

Acciones:

1. — Efectuar la compatibilización de los presupuestos de las Fuerzas Armadas y demás Organismos de la jurisdicción, evaluando las incidencias presupuestarias derivadas de las etapas de planificación y programación de los objetivos y actividades de cada una de las áreas.

2. — Efectuar las asignaciones presupuestarias pertinentes a los planes y programas de investigación y desarrollo del área.

3. — Entender en las tramitaciones tendientes a la aprobación del presupuesto del área de Defensa y asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la administración y programación de su ejecución, así como en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. — Elaborar los límites en los compromisos presupuestarios a los cuales deberán ajustarse anualmente las Fuerzas Armadas en el desarrollo de sus programas, a partir de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y de las pautas determinadas por el Secretario de Planeamiento.

5. — Llevar registro de la ejecución presupuestaria de la jurisdicción y efectuar su control en lo referido a la compatibilización de las metas programáticas con el nivel de gasto correspondiente.

6. — Centralizar la gestión de los organismos del sector, referida a los asuntos de su competencia, con las demás áreas del Estado.

Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas

Responsabilidad Primaria:

Entender en las actividades de investigación del Ministerio de Defensa tendientes al desarrollo y homologación de armas y otros equipos que se determinen.

Acciones:

1. — Realizar investigaciones aplicadas y desarrollos de sistemas de armas, subsistemas y componentes.

2. — Efectuar investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos, tendientes a satisfacer requerimientos cívico-militares mediante transferencias de tecnología a la industria pública o privada.

3. — Producir series de equipos, sistemas de armas o tecnologías resultantes de su actividad en magnitud apropiada para la normalización tecnológica operacional de los desarrollos realizados.

4. — Efectuar la homologación de los materiales y equipos que determine el Ministerio de Defensa.

5. — Promover las acciones que aseguren el mantenimiento y actualización de las capacidades científicas y tecnológicas del organismo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Responsabilidad primaria:

Representar judicialmente y asesorar jurídicamente a las distintas áreas del Ministerio de Defensa y actuar como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Acciones:

1. — Ejercer la defensa de los intereses del Estado Nacional-Ministerio de Defensa, ante los órganos jurisdiccionales de cualquier fuero y supervisar la defensa de la jurisdicción, por parte de los apoderados, en las provincias.

2. — Elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos y mantener las relaciones con la Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado.

3. — Intervenir en la tramitación de los recursos administrativos reglados por la ley de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones, emitiendo dictamen y proyectando los actos administrativos pertinentes.

4. — Dictaminar en los reclamos y recursos del personal con estado militar, previstos en la ley Nº 19.101.

5. — Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración del Ministro, emanados de los organismos y entidades que actúan en su jurisdicción y supervisar las formulaciones de legislación, particulares del sector.

6. — Intervenir como órgano consultivo en aquellas cuestiones complejas o de cualquier naturaleza, en apoyo de las decisiones políticas, participando en su fundamentación.

7. — Mantener actualizado el repertorio del centro documental sobre legislación, doctrina nacional y comparada, jurisprudencia judicial y administrativa, en lo que resulta competencia del Ministerio de Defensa.

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Responsabilidad Primaria:

Entender en la administración de política de personal y la aplicación de normas que regulan la carrera administrativa del personal, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional y en la formulación de las políticas de personal militar y civil de las Fuerzas Armadas.

Acciones:

1. — Entender en la administración de la política y la ejecución de los planes relativos al personal militar, en actividad y retiro, al personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas, con la intervención de los organismos pertinentes de las Fuerzas Armadas.

2. — Estudiar y proponer los objetivos, políticas y planes relativos a las remuneraciones del personal militar, civil y docente civil de las Fuerzas Armadas.

3. — Entender en la administración de las políticas y la aplicación de las normas que regulan lo concerniente a la carrera administrativa, la actualización permanente del Legajo Personal Unico, control de asistencia, certificaciones, servicio médico y condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo del personal del Ministerio de Defensa y los organismos dependientes.

4. — Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

5. — Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la jurisdicción.

6. — Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional en la jurisdicción.

7. — Efectuar el diseño de estructuras organizativas, análisis y simplificación de trámites administrativos, sistemas y técnicas de gestión, distribución, utilización y racionalización de espacios y equipos y diseños de formularios.

8. — Intervenir en las relaciones con las organizaciones gremiales representativas de la jurisdicción.

Dirección General de Administración

Responsabilidad primaria:

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

Acciones:

1. — Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial.

2. — Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

3. — Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la administración centralizada.

4. — Validar la integración del Plan Anual y de la programación trimestral de las contrataciones de bienes y servicios.

5. — Aprobar los informes de gestión de contrataciones de bienes y servicios inclusive los informes periódicos para la Unidad de Auditoría Interna.

6. — Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores, pago de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

7. — Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio y asegurar la rendición oportuna para el reintegro de los fondos utilizados.

8. — Efectuar y mantener actualizado el relevamiento, estado dominial y registro de los inmuebles, detallar taxativamente los activos no necesarios e instrumentar su enajenación.

9. — Supervisar la prestación de servicios generales y mantenimiento.

10. — Brindar apoyo técnico administrativo a las unidades ejecutoras de programas en los temas de su competencia.

Dirección de Despacho

Responsabilidad primaria:

Entender en la gestión de la documentación administrativa. Atender el despacho del Ministro y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos.

Acciones:

1. — Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones y de toda la documentación destinada al Ministro.

2. — Coordinar el giro de documentación a las distintas unidades conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. — Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera.

4. — Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y archivar la documentación administrativa, proporcionar las vistas y notificaciones.

5. — Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones y disposiciones dictadas por el Ministro, los Secretarios y Subsecretario del área, archivando el original y entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

6. — Proteger y resguardar la documentación clasificada que el Ministro disponga.

Dirección de Sumarios

Responsabilidad Primaria:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

Acciones:

1. — Instruir sumarios e informaciones sumarias conforme al Reglamento de Investigaciones Administrativas, que se sustancien para determinar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

2. — Realizar las investigaciones de hechos, acciones u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

3. — Realizar las investigaciones de aquellos hechos, acciones u omisiones, que tomado conocimiento, se infiera pudieran dar lugar a la realización de un sumario.

4. — Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5. — Cumplir con las notificaciones a los organismos de control pertinente, que se establecen en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

6. — Denunciar los eventuales delitos de acción pública, que pudieran dilucidarse del trámite de tales investigaciones, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

7. — Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: 000 – ADMINISTRACION CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-01-00-00-01
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO N° 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
01 ACTIVIDADES CENTRALES	CONDUCCION DE LA POLITICA DE LA DEFENSA NACIONAL	UNIDAD MINISTRO	2	4	13	3	6		28
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	9	21	6	1		38
		SECRETARIA DE PLANEAMIENTO		1	12	9	4		27
		DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS	2	9	8	7	4		30
		DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL	1	5	10	11			27
		DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO	1	2	7	4			14
		SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES		1	5	3	1	1	11
		CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS			1	2	6		9
		CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS			2	3	1		6
		AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	1	1	2	4		1	9
		FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS		1		1			2
		TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS			1	1			2
		FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA			1				1
		DIRECCION GENERAL DE POLITICA	1	8	10	6	4		29
		REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	5	4	10	9	5		33
		ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	2	6	9	13	8		38
		SUBSECRETARIA DE COORDINACION		1	4	1	2		8
		DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	3	12	8	10	1		34
		DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	1	11	14	16	4		46
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	5	9	12	31	46	1	104
		DIRECCION DE DESPACHO	1	3	4	6	7	1	22
		DIRECCION DE SUMARIOS	1		1	2	1		5
TOTALES			27	87	155	148	101	5	523

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-19-00-00-01
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO N° 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
19	DESARROLLO DEL PLAN ANTARTICO	DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO (AGRUPAMIENTO CIENTIFICO Y TECNICO)	1	5	19	9	6		40
		(AGRUPAMIENTO GENERAL)	5	3	15	24	13		60
TOTALES			6	8	34	33	19		100

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-17-00-00-01
ESCALAFON: 300 – PERSONAL SINAPA – DECRETO N° 993/91

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
17	DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA	C.I.T.E.F.A	1	5	11	42	47	3	
TOTALES									109

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 45 – MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 45-20-000-17-00-00-01
ESCALAFON: 901 – PERSONAL CIENTIFICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CLASE	CATEGORIAS	CARGOS
I	A	4
I	B1	11
I	B2	15
I	C1	16
I	C2	11
I	C3	2
I	D1	17
I	D2	21
I	E1	6
I	E2	13
I	E3	1
I	F1	9
I	F2	24
I	F3	3
III	C1	7
III	C2	4
III	D1	17
III	D2	9
III	E1	49
III	E2	19
III	E3	1
III	F1	16
III	F2	26
III	F3	12
III	G1	18
III	G2	32
III	G3	7
III	H2	3
III	H3	2
II	D2	1
TOTALES		376



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 18/2002

Modifícase el primer párrafo del punto 5. Sanciones, numeral 5.1. Introducción, de la Resolución N° 170/92 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, con la finalidad de incluir la referencia a sanciones complementarias, omitida en la citada norma.

Bs. As., 12/4/2002

VISTO el Expediente N° 751-003180/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1323 de fecha 28 de julio de 1992 convalidó las Circulares N° 33, 40, 41, 50 y 61, dictadas en el marco del proceso de licitación de las acciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), y comisionó a la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que elaborara un texto ordenado de los respectivos Contratos de Concesión, que fueron aprobados por Decreto N° 714 del 28 de abril de 1992, a fin de contemplar lo establecido en dichas Circulares.

Que en el texto ordenado aprobado por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 170 de fecha 31 de agosto de 1992, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se advirtió la omisión de una frase que tiene relevancia en el aspecto sancionatorio.

En el texto original del Punto 5. Sanciones, numeral 5.1. Introducción, primer párrafo decía: "El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENTE), dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a las ya mencionadas, cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley N° 24.065 (marco regulatorio de la generación, transporte y distribución de la electricidad)".

En el texto ordenado de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 170 de fecha 31 de agosto de 1992 se observó que se omitió la frase, "complementarias a la ya mencionadas".

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto propiciado en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2° del Decreto N° 1323 del 28 de julio de 1992 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el actual primer párrafo del Punto 5. Sanciones, numeral 5.1. Introducción de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 170 de fecha 31 de agosto de 1992, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente texto: "El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENTE), dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a las ya mencionadas, cuando la Distribuidora no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley N° 24.065 (marco regulatorio de la generación, transporte y distribución de la electricidad)".

Art. 2° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución 30/2002

Designación de Consejeros del Consejo Consultivo Honorario en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO, los Decretos Nº 1288 del 4 de noviembre de 1998 y 721 del 25 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1288/98 del 4 de noviembre de 1998, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 721/00, de fecha 25 de agosto de 2000, creó, en el ámbito de este Organismo, el Consejo Consultivo Honorario.

Que la norma citada en el considerando precedente contempla, en su integración, a dos consejeros en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Directorio de este Instituto resolvió, en la sesión celebrada el 8 de febrero de 2001, la integración del referido Consejo, habiéndose dictado en su consecuencia la Resolución Nº 055 del 27 de febrero del 2001 del registro de la Presidencia, designando en representación del Poder Ejecutivo Nacional a quienes se desempeñaban como Vocales del Directorio en representación del Estado Nacional, D. Héctor Santiago MAZZEI y D. Marcelo Leonardo GARCIA.

Que mediante Resolución Nº 003 del 27 de febrero de 2002 de la Señora Ministro de Desarrollo Social se aceptó la renuncia del Señor Héctor Santiago MAZZEI (DNI Nº 16.197.404), habiéndose dispuesto por Decreto Nº 505 del 15 de marzo de 2002 el cese del Sr. Marcelo Leonardo GARCIA (DNI Nº 13.575.793) en los cargos de Vocales del Directorio.

Que en consecuencia corresponde designar a los Consejeros que habrán de reemplazarlos en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Consejeros del Consejo Consultivo Honorario del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en representación del Poder Ejecutivo Nacional, al Contador Público Nacional Jorge Carlos GONZALEZ (DNI Nº 10.249.982) y al Dr. Carlos Alberto SANHUEZA (DNI Nº 7.662.189).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Henrri R. D. Francisca. — Jorge C. González. — Domingo R. Godoy.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 29/2002

Modifícase la Resolución Nº 113/88-INAM, en relación con la designación de asociados honorarios.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el Expediente Nº 905/02 y la disposición contenida en el artículo 3º de la Resolución INAM Nº 113/88

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron iniciadas con motivo de instrucciones dadas al servicio jurídico permanente en el sentido de modificar la regulación sobre los asociados honorarios en mutuales, suprimiendo la posibilidad de que ellos alcancen la categoría de asociados activos o adherentes.

Que la Resolución INAM Nº 113/88 reconoce como asociados honorarios a aquellas personas a las que el estatuto asigne tal calidad en atención a determinadas condiciones personales, o a donativos que ellas hayan efectuado a la entidad, o a que contribuyan con cotizaciones especiales fijadas por el estatuto.

Que dicha norma, si bien indica que los asociados honorarios no reciben los beneficios correspondientes a las categorías de ley, admite la posibilidad de que el estatuto contenga disposiciones especiales que faciliten su incorporación como asociados activos o adherentes; asimismo la norma establece que cuando los asociados honorarios satisfagan cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a las que corresponden a los activos, gozarán de los mismos derechos que estos últimos,

Que la ley de mutuales establece solamente tres categorías de asociados: activos, adherentes y participantes; y describe las características que deben reunir las personas para acceder a alguna de ellas, destacándose, en cuanto a la primera, lo que se da en llamar el nexo vinculante, que debe fijar el estatuto y que consiste en una determinada calidad, común a todos los socios activos.

Que el apartamiento de tal construcción legal que fija rígidamente las condiciones de los activos, adherentes y participantes, sólo es posible mediante una norma de igual jerarquía, razón por la cual no es jurídicamente procedente que asociados honorarios sean reconocidos en alguna de las categorías existentes sin reunir las condiciones que los habiliten a ello.

Que, en consecuencia, resulta a todas luces razonable la modificación de la norma reglamentaria comentada, sin perder de vista el sentido y el alcance que debe darse a lo expresado en el último considerando de la Resolución INAM Nº 113/88 que hace referencia a que la figura del asociado honorario constituye una práctica reiterada en las entidades del sector que funcionan en nuestro medio.

Por ello conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 721/00,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución INAM Nº 113/80, por el siguiente: "ARTICULO 3º. - Admítese, en materia mutual, la designación de asociados honorarios. Serán reconocidas como tales aquellas personas investidas por el consejo directivo, ya sea en atención a determinadas condiciones personales, o a donaciones efectuadas a la mutual. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elvira R. S. Castro. — Henrri R. D. Francisca. — Jorge C. González.— Domingo R. Godoy.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

TASAS

Resolución 254/2002

Limítanse los alcances de la Resolución Nº 521/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en relación con el pago de tasas por servicios de inspección veterinaria por parte de la industria frigorífica.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el expediente Nº 10.641/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros. 2431 del 15 de julio de 1971, 732 del 1º de junio de 2001, la Resolución Nº 11 del 23 de agosto de 1995, modificada por sus similares Nros. 1 del 11 de marzo de 1996 y 2 del 10 de mayo de 1996, todas del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las Resoluciones Nros. 463 de fecha 24 de octubre de 1999 y 521 del 31 de agosto de 2001, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 2163 del 29 de noviembre de 2000 y 33 del 8 de enero de 2001, ambas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 521 de fecha 31 de agosto de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se eximió a partir del 1º de marzo de 2001 y hasta tanto se produzca la reapertura de los mercados de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, REPUBLICA DE CHILE y la UNION EUROPEA, del pago de la Tasa por Servicios de Inspección, estipulada en el Anexo II —Tasas por Servicio de Inspección— Rubro Nº 1, Inciso A, de la Resolución Nº 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, modificada por sus similares Nros. 1 del 11 de marzo de 1996, 2 del 10 de mayo de 1996 y por Resolución Nº 463 de fecha 24 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, como así también, el cobro de las Tasas Fijas por Servicios de Inspección Veterinaria de los rubros correspondientes a productos cárnicos y/o sus derivados de exportación, estipulados en la Resolución Nº 2163 del 29 de noviembre de 2000 y su modificatoria Nº 33 del 8 de enero de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los titulares de los frigoríficos que elaboren productos, subproductos o derivados bovinos.

Que al respecto, debe tenerse presente que si bien la medida dispuesta tuvo por finalidad minimizar el impacto causado a la Industria Frigorífica por el cierre de los mercados externos más importantes, las prestaciones a cargo de este Organismo, reguladas por Decreto Nº 2431 del 15 de julio de 1971, no se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Nº 732 del 1º de junio de 2001.

Que por lo tanto, la eximición de que se trata provocó una sensible reducción en los ingresos de este Servicio Nacional, con el concebido inconveniente que esto trae aparejado.

Que no obstante lo expresado y ante las acciones sanitarias programadas y adoptadas por este Organismo, se logró la reapertura del mercado exportador con destino a la UNION EUROPEA y al ESTADO DE ISRAEL, lo que modifica sustancialmente la situación existente a la fecha del dictado de la resolución que nos ocupa, y que dicha reapertura se realiza a un tipo de cambio que beneficia notoriamente las futuras operaciones de exportación de carnes.

Que asimismo, procede considerar el actual estado de emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, consecuente con la promulgación de la Ley Nº 25.561 y a las afectaciones y compromisos presupuestarios que fueran establecidos para el corriente Ejercicio Fiscal.

Que por lo expuesto, resulta oportuno aplicar el criterio de limitar a la realidad actual los alcances temporales de la Resolución ex-SAGPyA Nº 521/2001, a fin de asegurar el cumplimiento y funciones que viene desarrollando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso n) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 de fecha 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Limitar a partir de la fecha de la presente resolución, los alcances de la Resolución Nº 521 de fecha 31 de agosto de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese a sus efectos, al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 23/2002

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 12/4/2002

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pú-

blica Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades PUNTA DE RIEL, MUTUAL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (A.M.O.E.S.P.E.N.); ASOCIACION MUTUAL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE BUENOS AIRES; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar S. Lamberto.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
PUNTA DE RIEL, MUTUAL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS	11771 11772 11773 11774
ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C., PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (A.M.O.E.S.P.E.N.)	11781 11782 11783 11784 11785
ASOCIACION MUTUAL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	11791 11792 11793 11794
ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE BUENOS AIRES	11801 11803 11804

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios.
4 Turismo
5 Vivienda

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 60/2002

Modificación de la Resolución N° 113/98, en relación con la información que las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants deben remitir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el expediente N° 800-012169/2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establece la información que las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants deben remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que resulta necesario modificar el Anexo que contiene dicha información, como así también ampliar los datos que se solicitan, ya que ello permitirá un adecuado seguimiento de la evolución del instrumento.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Anexo de la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°— Incorpórase como Anexo II la información que allí se detalla y que también forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Las empresas autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9643, deberán remitir con carácter de declaración jurada a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS — Dirección Nacional Alimentación — del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes la información señalada en los artículos precedentes.

Art. 4° — La información que se solicita deberá ser presentada aun cuando no se hayan registrado novedades, con la leyenda "sin movimiento".

Art. 5° — El incumplimiento total o parcial de la presente resolución dará lugar a los infractores a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 24 de la Ley N° 9643.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Paulón.

ANEXO I

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS EMITIDOS DURANTE EL MES

N° de Certificado	Producto	Unidad	Cantidad	Valor Warrant Emitido	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Ubicación Depósito (Dirección que permita su correcta Localización

ANEXO II

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS VIGENTES

N° de Certificado	Producto	Unidad	Cantidad	Valor Warrant Emitido	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Ubicación Depósito (Dirección que permita su correcta Localización

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Defensoría del Pueblo
de la Ciudad de Buenos Aires

AUTOMOVIL

PEUGEOT 405

Sillage, diesel, año 1999

SUBASTA: El día 18 de abril de 2002, a las 11.30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 10/04/2002 en Venezuela 842 2° piso, servicios, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Inv. R 79.010

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 17/4 N° 379.983 v. 17/4/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contrib. Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora, Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/4 N° 380.908 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70728841-4	DELIVERY S.R.L.	0	100%	JIMENA ELENA PATRICIA	A/C JEFE DE REGION	771	REGION SAN JUAN
20-07510636-0	MATESA, ESTEBAN	0	70%	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA
20-10735771-9	GOMEZ, RAMON	0	100%	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA
30-62567671-8	LA DEMASIADA S.A.	0	100%	SEARA, ROBERTO	JEFE REG. MAR DEL PLATA	127	AGCIA. SEDE 1 MAR DEL PLATA
30-63110140-9	SIMECO S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	JEFE REGION	279	RIO CUARTO
30-64616777-5	METALFOR S.A.	0	100%	CENTARTI, CARLOS	JEFE REGION	279	RIO CUARTO
30-70745210-9	EL LENGUE S.A.	0	100%	SERGIO O. FLOSI	JEFE INT REGION	135	DISTRITO PILAR
30-66711890-1	AES PARANA S.C.A.	0	100%	SERGIO O. FLOSI	JEFE INT REGION	138	DISTRITO SAN NICOLAS
30-67372906-8	CINI S.A.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE INT REGION	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
27-05571927-1	LUNA, ANA ISABEL	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE INT REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
20-60005548-9	Suc. BILBAO, FRANCISCO (GARITAGOITIA)	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE INT REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
20-05513755-3	APOLINAIRE, JUAN CARLOS ANGEL	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE INT REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
30-52716148-3	S.A.G.Y.F. BRIDGES Y REYNOLDS	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE INT REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/4 N° 380.897 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70780216-9	AISLATEC SRL	0	78,97%	NIETO JOSE M.	JEFE AGENCIA	857	AGENCIA SEDE ROSARIO 1
20-07705070-2	LELL ATILIO FRANCISCO	0	28,65%	DABIN SILVIA TENTOR DE	JEFA AGENCIA SEDE	485	REGION PARANA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/4 N° 380.900 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61850367-0	OPARGEN S A	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
33-57531450-9	PIRAY MINI S A	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-70721499-2	PERGO DE ARGENTINA SA	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-52099061-1	EL CHAÑAR S.A.A.M.I.C.I. y F.	00	81%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-69801190-0	RESINAS CONCORDIA SA	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
33-61686630-9	COPAL S A FINANCIERA Y COMERCIAL	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
33-58953172-4	PROMOTORA S A COM IND AGROPECUARIA	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-55089296-7	LA TATABRA S.A.I.A.C.I.	00	100%	CP. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-69351589-7	PADIC SA	00	85%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-68772217-1	NOBILE S S A	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-70060267-9	JAFCHE CONSTRUCCIONES SA	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	007	Agencia N° 7
30-66318237-0	EMPLAST SA	00	100%	C.P. CRISTIAN VINCENT	Jefe Región Oeste	064	Agencia N° 64
30-64007203-9	BARRICK EXPLORACIONES S A ARGENTINA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70702615-0	URBANIZADORA DEL SOL SA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
33-68174310-9	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	001	Agencia N° 1
30-50197453-2	VASILE Y CIA. S A C I	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/4 N° 380.904 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION AFIP

En el Boletín Oficial del día 27/04/02 se cometió un error en la publicación del contribuyente "ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA" CUIT N° 30-54586163-8, otorgándosele un reconocimiento provisorio en vez del definitivo como corresponde.

DONDE DICE:

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30545861638	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA	G	01	07	1996	T

DEBE DECIR:

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30545861638	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA	G	01	07	1996	D

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/4 N° 380.907 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 15/2002

Bs. As., 11/4/2002

VISTO el Expediente N° 751-000885/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T.LYFE) el 10 de abril de 2001 comunicó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular totalmente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la Central Térmica Catamarca, unidad generadora turbogas, identificada como CATATG21 y dar de baja todos los puntos de conexión que vinculan dicha Central con dicho MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) previamente consultó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) por estar dentro del área de influencia de las mismas.

Que en respuesta a la consulta formulada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en el considerando anterior, informa que ambas empresas no tienen observaciones que formular a las desvinculaciones solicitadas por la empresa mencionada en el primer considerando.

Que además, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), informa que la desvinculación de la máquina en cuestión no afecta el normal abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, dependiente del entonces MI1'NISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Nota de la Dirección Nacional de Prospectiva D.N.P. N° 112 del 20 de junio de 2001 se solicitó la publicación en el BoletinBoletín Oficial las desafectaciones mencionadas del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que se publicó en el Boletín Oficial N° 29.676 de fecha 26 de junio de 2001 sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en la Ley N° 24.065, el Decreto N° 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, de la Central Térmica Catamarca, unidad generadora turbogas, identificada como CATATG21 perteneciente a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T.LYFE) y dar de baja todos los puntos de conexión que vinculan dicha Central con dicho MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 2° — Notificar a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T.LYFE), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 17/4 N° 380.707 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.656 del 9 abr 2002

Expediente N° 40.266 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. ALICIA FANNY DAVILA

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Alicia Fanny Davila, matrícula N° 13.026, una INHABILITACION por el término de TRES (3) AÑOS.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. Alicia Fanny Dávila a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar inhabilitada hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: — DR. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 17/4 N° 380.543 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.657 del 9 abr 2002

Expediente N° 41.900 - Presunto incumplimiento leyv 22.400 pnor Parte del Productor Asesor de Seguros Sr. HECTOR HUGO CARUSO.

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. HECTOR HUGO CARUSO, matrícula N° 37.132.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los térmionostérminos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/4 N° 380.542 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.658 del 9 abr. 2002

Expediente N° 34.765.5 Corredor de Reaseguros SEED RE S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la autorización para operar como intermediario de reaseguros de SEED RE S.A., inscripta bajo el número 57 (cincuenta y siete) del Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que esta resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 17/4 N° 380.541 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.660 del 9 abr. 2002

Expediente N° 42.842 - Productora Asesora de Seguros, Sra. ANDREA FABIANA BATISTA (Matrícula N° 501.375) S/ ley 22.400 y normas reglamentarias.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 42.842.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Productora Asesora de Seguros, Sra. ANDREA FABIANA BATISTA (Matrícula N° 501.375), hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/4 N° 380.712 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.662 del 10 Abr 2002

Expediente N° 40.069 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3°— Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artíiculo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/4 N° 380.713 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.663 del 10 abr. 2002

Expediente N° 42.484. Atrasos o falta de presentación de Estados Contables Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/4 N° 380.714 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.664 del 10/4/2002

Expediente N° 42.486. Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firma la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/4 N° 380.716 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.665 del 10 abr. 2002

Expediente N° 38.549. Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad aseguradora, de PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. con un apercibimeinto.

ARTICULO 2° — Una vez firma la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/4 N° 380.717 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.666 del 11 abr. 2002

Expediente N° 40.958. Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. ARIEL ANTONIO TESTA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Ariel Antonio Testa, matrícula N° 48.925, una INHABILITACION por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Ariel Antonio Testa a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación, en forma automática, hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 17/4 N° 380.718 v. 17/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Ref.: 380.619/1

Disposición N° 124/2002 (Dirección de Personal) de fecha 10/04/2002

Bs. As., 12/4/2002

Dejar sin efecto el llamado a Concurso Interno para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General dependiente de la ex Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, que fuera habilitado por Disposición (DP) N° 561/99. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) Dirección de Personal.

e. 17/4 N° 380.619 v. 19/4/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

En la edición del 21 de marzo de 2002, en la que se publicó un aviso oficial correspondiente a la mencionada Aduana, se la consiguió erróneamente en el encabezamiento como Aduana de Campana.

e. 17/4 N° 378.878 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 5/4/2002

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los Arts. 863, 864, 970, 977, 985 y 987 C.A. a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A. (excepto el SC12-094/02). Se comunica además que esta Administración procederá en un plazo no mayor al mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo programado en los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. — Fdo.: Administrador Aduana de Clorinda, sita en Av. San Martín N° 1101, Clorinda (Formosa).

SA12-035/99	BOZZANO FERNANDEZ, JOSE A. s/Inf. Art. 970 C.A.	$ 7.872,03
SC12-080/01	IBARRA, MIGUEL ANGEL s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 824,50
SC12-129/01	D'ANGELO, DANIEL ISIDRO s/Inf. Art. 947 C.A.	$ 2.357,58
SC12-135/01	DIAZ, MARTIN PATRICIO s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 683,50
SC12-137/01	MASSIGNANI, CARLOS A. s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 956,90
SC12-151/01	GONZALEZ, JUSTINA s/Inf. Art.987 C.A.	$ 352,84
SC12-214/01	NOTARIO, GERARDO A. s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 499,96
SC12-271/01	GOMEZ, JORGE s/Inf. Art. 985 C.A.	$ 652,13
SC12-281/01	DOMINGUEZ, GLADYS A. s/Inf. 987 C.A.	$ 901,25
SC12-300/01	VALOY BOGADO, FELIX s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 345,78
SC12-020/02	JARA FERNANDEZ, ISABEL s/Inf. Art. 985 C.A.	$ 599,75
SC12/030/02	NUÑEZ, NELSON s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 529,98
SC12-038/02	BUSTAMANTE, NORMA E. s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 103,32
SC12-043/02	DEMCZUN, RUBEN T. s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 238,49
SC12-046/02	BALCAZAR DE PALMA, ALDA P. s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 760,48
SC12-065/02	VERA AGUSTIN, RAMON s/Inf. Art. 985 S.A.	$ 677,28
SC12-078/02	SANTANDER, ENRIQUE s/Inf. Art. 985 S.A.	$ 688,68
SC12-080/02	ARANDA, ISIDRO s/Inf. Art. 985 S.A.	$ 550,23
SC12-086/02	RUBIO JARA, JOHN E.S./INF.987 CA.	$ 1.017.18
SC12-088/02	RODRIGUEZ URBINA, JUAN C. s/Inf. Art. 977 C.A.	$ 84,00
SC12-094/02	CABALLERO O., ALBINO S/Contr. Im. Arts. 863, 864 C.A. Multa $ 42.361,80. Tributos $ 3.960,45	
SC12-095/02	VERA, VERONICA s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 862,82
SC12-099/02	CABALLERO ALMEIDA, ELISEO s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 4.369,68
SC12-116/02	ARANDA, ISIDORO s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 520,95
SC12-127/02	ORTEGA, CINTIA CATALINA s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 720,13
SC12-128/02	RODRIGUEZ MOLINAS, FELIPE s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 1.529,19
SC12-135/02	DUARTE QUIÑONEZ, TORIBIO s/Inf. Art. 985 S.A.	$ 778,99
SC12-136/02	SANTA CRUZ DE A., DOLORES s/Inf. Art. 987 C.A.	$ 1.982,56

Abog. GUSTAVO D. GONZALEZ, Administrador (I.) Div. Aduana de Clorinda.

e. 17/4 N° 380.652 v. 17/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art/s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. — Fdo. Ing. ANTONIO PEDRO PAWLUK, Div. Aduana Paso de los Libres, Ctes. Sec.

ORDEN	SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
1	SA42-01-370	TORRES GUTERRES LALO	977	$ 619,00	$ 561,77
2	SA42-01-952	MOSCHEN JAIR CARLOS	947	$ 1.566,34	
3	SA42-01-953	MALDONADO FABIAN HERNAN	947	$ 1.444,24	
4	SA42-01-954	JUAREZ RAUL SALVATO	947	$ 913,70	
5	SA42-01-955	MALDONADO FABIAN HERNAN	947	$ 551,16	
6	SA42-01-857	SEGOVIA FRANCISCO FELIPE	985	$ 2.240,75	
7	SA42-01-958	RIOS RAMON ENRIQUE	947	$ 1.296,86	
8	SA42-01-957	CAÑETE ANDRES HORACIO	947	$ 353,68	
9	SA42-01-963	AQUINO SERGIO RAMON	947	$ 618,96	
10	SA42-01-961	RIBEIRO DIAS CLAUDIO W.	947	$ 1.473,70	
11	SA42-01-962	BICCA JARA MARIO SERGIO	947	$ 1.472,70	
12	SA42-01-964	RUIZ DIAZ TRANSITO PEDRO	947	$ 1.208,44	
13	SA42-01-965	AQUINO DANIEL ANTONIO	947	$ 265,26	
14	SA42-01-966	AISPURU FRANCISCO JULIAN	947	$ 920,26	
15	SA42-01-967	DORNELLES LUIS AIRTON D.	947	$ 2.564,40	
16	SA42-01-968	GOMEZ MARCELA ALEJANDRA	947	$ 321,18	
17	SA42-01-969	RODRIGUEZ CLAUDIO DMINGO	947	$ 426,16	
18	SA42-01-972	DOS SANTOS WALDIMIR BENEDITO	977	$ 1.968,93	$ 2.135,94
19	SA42-01-973	ALCAZAR EVER	977	$ 552,80	$ 498,27
20	SA42-01-974	GOMEZ AMANDA DE OLINDA	977	$ 800,00	$ 695,67
21	SA42-01-975	MEZA MARIA MICAELA	977	$ 790,00	$ 773,70
22	SA42-01-979	GONZALEZ MARCELO ARIEL	977	$ 150,00	$ 130,45
23	SA42-01-980	INSAURRALDE EDERMINDA	977	$ 14,00	$ 12,17
24	SA42-01-981	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 250,00	$ 257,30
25	SA42-01-983	ACOSTA MIGUEL	977	$ 104,80	$ 73,15
26	SA42-01-984	GARCIA JUAN	977	$ 70,00	$ 45,97
27	SA42-01-987	GAUTO SANTA	977	$ 210,00	$ 216,13
28	SA42-01-988	GONZALEZ LUIS ALEJANDRO	977	$ 85,00	$ 87,49
29	SA42-01-990	MACHUCA SERGIO DANIEL	977	$ 79,50	$ 61,88
30	SA42-01-992	NIVEIRO RAMON ALBINO	977	$ 211,80	155,11
31	SA42-01-993	GODOY AGUSTIN FRANCISCO	977	$ 100,00	$ 86,96
32	SA42-01-994	GONZALEZ LUIS ALBERTO	977	$ 252,00	$ 219,14
33	SA42-01-995	DUARTE FERNANDEZ MARCOS N.	977	$ 115,80	$ 100,65
1	SA42-01-997	ESPINDOLA EVA CATAINA	977	$ 4,00	$ 3,47
2	SA42-01-998	BLANCO GRACIELA BEATRIZ	977	$ 35,00	$ 30,46
3	SA42-01-999	ORTIZ KARINA DE LOS ANGELES	977	$ 229,00	$ 199,15
4	SA42-01-1053	RUIBIO PAULA ALICIA	977	$ 135,00	$ 117,42
5	SA42-01-1067	ALMIRON, HECTOR RAUL	947	$ 956,80	
6	SA42-01-1067	FIGUEIREDO ALEJANDRA ANTONIA	947	$ 956,80	
7	SA41-01-1132	SANCHO ANTONIO JOSE	977	$ 561,30	$ 463,43
8	SA42-01-1133	FRANCO LIDIA VERONICA	977	$ 72,03	$ 237,10
9	SA42-01-1134	PEREZ EDUARDO ANDRES	977	$ 26,64	$ 88,07
10	SA42-01-1204	SERIAL LUIS ALBERTO	977	$ 189,00	$ 375,67
11	SA42-01-1205	VAZQUEZ PATRICIA GABRIELA	977	$ 636,00	$ 553,08
12	SA42-02-0009	COELHO JOAO ALMIRO LOPES	947	$ 4.814,64	
13	SA42-02-0012	RUSSO PEDRO MANUEL	947	$ 1.349,72	
14	SA42-02-0013	TODONE DANIEL	947	$ 1.574,66	
15	SA42-02-0015	BENITEZ OSCAR AVELINO	947	$ 1.354,24	
16	SA42-02-0015	ENCINA JUAN RAMON	947	$ 1.354,24	
17	SA42-02-0016	LARIOS NAVARRO JHON DE J.	977	$ 821,00	$ 713,22
18	SA42-02-0017	SAN MIGUEL FRAN MARIA	977	$ 840,00	$ 800,68
19	SA42-02-0018	MARIOTTI DALTON BARBOZA	977	$ 1.590,50	$ 1.516,06
20	SA42-02-0019	FERREYRA JOSE RAMON	947	$ 58,88	
21	SA42-02-0020	ALVES DE OLIVEI FABIO R.	947	$ 913,14	
22	SA42-02-0022	LEMOS JUAN CARLOS	977	$ 966,00	$ 806,47
23	SA42-02-0025	CANOZA JUAN CARLOS	977	$ 639,00	$ 609,12
24	SA42-02-0052	DUTRA RUI DO AMARAL	947	$ 292,14	
25	SA42-02-0053	LGLSDORF LARA ALINE	947	$ 35,40	
26	SA42-02-0054	QUEVEDO ISABEL CRISTINA	947	$ 56,06	
27	SA42-02-0055	DE QUEVEDO HERR MARCIO A.	947	$ 292,14	
28	SA42-02-0056	BRAVO ALFREDO MARIO	947	$ 691,70	
29	SA42-02-0057	VILLASANTE GUSTAVO	947	$ 14,76	
30	SA42-02-0058	BOGARIN GRACIELA	947	$ 118,04	
31	SA42-02-0059	RUIZ MIRIAM NOEMI	947	$ 88,52	

ORDEN	SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
32	SA42-02-0060	CENDIA MARIA	947	$ 236,08	
33	SA42-02-0061	LOPEZ ERNESTO	947	$ 88,52	
34	SA42-02-0062	FERNANDEZ MARIO ALBERTO	947	$ 118,04	
35	SA42-02-0063	RUIZ MIRIAM NOEMI	947	$ 106,22	
36	SA42-02-0067	GOROSITO JOSE	947	$ 38,36	
37	SA42-02-0068	DUARTE LILIANA	947	$ 410,62	
38	SA42-02-0070	OLIVEIRA ALEXANDRE AUGUSTO	947	$ 1.015,52	

e. 17/4 N° 380.660 v. 17/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 8/4/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004.- Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División, Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
90/01	CASTILLO GARCIA, Manuel	987	$ 3.079,13	$ 1.396,13
02/02	ARAMAYO, Teresa	987	$ 565,55	$ 172,05
02/02	MAMANI, Aleyde Griselda	987	$ 565,55	$ 172,05
06/02	ALVIZU, María Luisa	987	$ 571,00	$ 258,68
08/02	CRUZ, María Crescencia	987	$ 618,67	$ 280,52
09/02	YEVANA ANZE, Adela Ayde	987	$ 518,01	$ 288,38
10/02	ROMERO, Analía Carlota	987	$ 749,06	$ 339,63
15/02	CHOQUE, Irene	947	$ 2.231,13	$ 601,57
16/02	JANDO SAAVEDRA, Florentina	987	$ 585,93	$ 286,05
18/02	SIHUARO, Ariel Fernando	987	$ 1.037,55	$ 555,78
18/02	SIHUARO, Raúl Agustín	987	$ 1.037,55	$ 555,78
24/02	VARGAS BUTRON, Roberto	987	$ 2.227,42	$ 946,69
29/02	CASTILLO, Silvia Etelvina	987	$ 585,93	$ 216,08
35/02	MAMANI, Aleyde Griselda	987	$ 782,09	$ 288,41
35/02	CASTILLO, Silvia Etelvina	987	$ 782,09	$ 288,41

Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Quiaca. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana de La Quiaca.

e. 17/4 N° 380.654 v. 17/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO

La AFIP-DGA, División Aduana La Quiaca, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación se anuncia, deberán, dentro del plazo de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del Código Aduanero, Ley 22.415 y Decreto 59/2002, solicitar la destinación pertinente, a tales efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de La Quiaca, Sección Sumarios. Fdo. BENITO TEJERINA, Administrador.

ADUANA DE LA QUIACA CODIGO: 90034

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN34: 001/02	1	33	PEAVEY	Amplificador de Potencia marca "Peavey"	
DN34: 002/02	1	99	S/MARCA	8 corpiños, 6 pares de medias para niño, 44 pares de medias para mujer, 1 repasador, 2 cajas de lápices para delinear de 48 unidades c/u, 1 conjunto de dos piezas para bebé, 7 shorts, 16 camisetas.	
DN34: 003/02	1	99	S/MARCA	6 pares de zapatillas para hombre, 6 pares de zapatillas para niño, 6 bombachas, 11 pares de medias, 3 cartones de cigarrillos marca "Master"	
DN34: 004/02	2	99	S/MARCA	18 kgs, hojas de coca en estado natural, 13 kgs de ropa usada.	
DN34: 005/02	1	06	S/MARCA	23 pares de zapatillas para niño.	
DN34: 016/02	1	99	S/MARCA	15 pares de zapatillas para hombre y niño.	
DN34: 017/02	1	99	S/MARCA	17 pares de zapatillas para hombre y niño.	
DN34: 018/02	3	99	S/MARCA	220 etiquetas de cigarrillos marca "Belmont", 30 pantalones distintos talles, 6 camisas, 19 pantalones cortos, 4 vestidos, 20 pares de zapatillas, 20 pares de sandalias, 3 sombreros, 3 gorras, 3 pares de zapatos, 6 medias can-can, 12 pares de medias para hombre, 35 bombachas, 19 slips, 11 corpiños.	
DN34: 028/02	1	99	S/MARCA	8 pares de zapatillas.	
DN34: 029/02	1	99	S/MARCA	2 delantales, 3 gorras, 11 slips, 1 par de medias, dos fajas bombacha, 4 bombachas, 8 puperas, 2 pares de zapatillas, 1 par de sandalias, 12 pantalones, 12 remeras, 6 conjuntos de jeans, 10 conjuntos de dos piezas, dos camisas, 1 remera, 3 conjuntos de jeans, 4 jardineros, 4 minifaldas.	
DN34: 030/02	1	99	S/MARCA	3 pares de zapatos, 1 par de sandalias, 1 par de botas, 5 pares de zapatillas, 8 pares de ojotas, 2 pares de mocasines, 3 sets con juguetes de plástico con 73 unidades c/u, 2 cassettes p/video.	
DN34: 031/02	2	99	S/MARCA	14 kgs., de hojas de coca en estado natural, y 6 kgs., de ropa usada.	
DN34: 032/02	3	99-06	S/MARCA	100 chuspas, 15 latas de sardinas Barlovento, 1 balanza, 73 latas de sardinas, 61 cajas de fósforos de 40 unidades c/u.	
DN34: 034/02	1	99	S/MARCA	50 shorts nuevos.	
DN34: 036/02	1	99	S/MARCA	40 kgs., de ropa usada	
DN34: 037/02	1	99	S/MARCA	45 kgs., de ropa usada	
DN34: 041/02	1	99	S/MARCA	3 pares de zapatos y 10 pares de zandalias	
DN34: 048/02	1	99	S/MARCA	3 pares de zapatillas, 2 pantalones, 1 blusa	
DN34: 049/02	1	06	S/MARCA	5 cartones de cigarrillos marca "Belmont", 3 cartones de cigarrillos marca "Marlboro" y cartones de cigarrillos marca "Master"	
DN34: 050/02	1	99	S/MARCA	9 balanzas, 12 bolsos regionales, 2 gorros regionales, 2 mochilas regionales, 1 riñonera regional, 6 sombreros, 5 pares de medias, 2 pares de zapatillas.	
DN34: 051/02	2	99	S/MARCA	10 kgs. de ropa usada, y 8 kgs., de hojas de coca en estado natural.	
DN34: 061/02	1	99	S/MARCA	15 vestidos, 7 sombreros, 1 par de zapatillas, 24 máquinas de afeitar descartables, 1 paquete de confites, 18 platos de plástico, 8 tazas de plástico, 2 bols de plástico.	
DN34: 094/02	10	99	S/MARCA	120 envases de aerosol con nieve artificial marca "Cosminieve"	
DN34: 098/02	1	99	S/MARCA	17 corpiños, 11 pantalones cortos, 25 pantalones, 5 frascos de condimento líquido.	
DN34: 099/02	1	99	S/MARCA	27 etiquetas de cigarrillos marca "Master" y 18 kgs., de hojas de coca en estado natural.	
DN34: 100/02	2	33-99	S/MARCA	1 ropero, 600 bolsas de polietileno, 1 par de zapatillas, 2 sombreros de paño, y 5 kgs., de hojas de coca en estado natural.	
DN34: 106/02	1	99	S/MARCA	20 kgs. de ropa usada, 4 cartones de cigarrillos y 10 kgs. de hojas de coca.	
DN34: 125/02	1	99	S/MARCA	18 de remeras para niño, 2 juegos de sábanas, 2 estuches porta CD marca "Sony", 24 conjuntos de ropa interior para dama de 2 piezas, bombacha y corpiño, 5 pares de zapatos, 1 micrófono marca "Karaoke", 2 calculadoras de bolsillo marca "Casio", 8 pilas chicas, 18 cassettes para video, 2 radios portátiles, 1 teléfono, 3 walkman, 1 radio-reloj, 1discman marca "Premier", 8 shorts, 11 rollos de película fotográfica.	
DN34: 126/02	1	99	S/MARCA	12 pares de zapatillas, 5 gorras, 15 sombreros, 3 bombachas, 1 taladro eléctrico marca "Spowert", 12 pantalones cortos, 2 pantalones jeans.	
DN34: 128/02	1	99	S/MARCA	18 bermudas, 2 camisas, 3 pantalones, 5 shorts, 26 slips, 16 corpiños, 5 pares de guantes, 2 bombachas, 1 par de sandalias.	
DN34: 129/02	1	99	S/MARCA	9 remeras, 1 par de chinelas, 1 par de sandalias	
DN34: 148/02	1	99	S/MARCA	3 pares de zapatillas, 7 sombreros, 8 gorras, 7 bombachas, 15 corpiños, 23 pantalones cortos, 1 camisa, 1 pantalón de vestir.	
DN34: 150/02	25	12	S/MARCA	125 lts., de gas oil.	
DN34: 151/02	1	99	S/MARCA	38 kgs., de hojas de coca en estado natural	
DN34: 160/02	1	99	S/MARCA	20 kgs. de hojas de coca en estado natural y 100 cartones de cigarrillos de distintas marcas.	
DN34: 169/02	1	99	S/MARCA	3 sombreros, 7 carteras para dama regionales, 100 paquetes de serpentina.	
DN34: 170/02	1	99	S/MARCA	17 kgs. de hojas de coca en estado natural y 1 cartón de cigarrillos marca "Malboro".	
DN34: 209/02	1	99	S/MARCA	3 aguayos, 2 pullovers, 3 pantalones cortos, 4 pantalones vaqueros, 2 remeras, 2 sombreros, 6 baberos, 1 mantillón, 3 slips, 23 corpiños, 1 par de zapatillas.	
DN34: 210/02	1	99	S/MARCA	15 Kgs. de hojas de coca	

UNIDAD DE ACTUACION	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN34: 211/02	1	99	S/MARCA	Dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) sobresitos de bicarbonato de sodio	
DN34: 25/02	1	99	S/MARCA	8 pares de zapatillas	
DN34: 226/02	1	99	S/MARCA	18 pares de zapatillas	
DN34: 254/02	1	99	S/MARCA	3 pañuelos de bolsillo, 6 mantillones, 5 conjuntos de dos piezas, 3 buzos, 1 combinación, 22 bombachas, 6 pares de medias de nylon, 7 conjuntos de ropa interior femenina, 6 corpiños, 9 enteritos p/niño, 3 calzoncillos, 19 pares de medias, 2 carteras tipo regional, 2 pares de zapatos, 1 juego de sábanas, 1 pantalón deportivo, 2 remeras, 1 camisa y 5 pantalones.	
DN34: 256/02	1	99	S/MARCA	45 kgs. de hojas de coca	
DN34: 264/02	1	99	S/MARCA	2 calculadoras de bolsillo, 150 latitas de Mentisán, 5 relojes para balanza, 1 par de zapatos, 2 gorros, 2 mochilas, 3 ralladores, 2 cucharones, 10 rollos de cinta de abrojos, 17 rollos de películas fotográficas.	
DN34: 265/02	1	99	S/MARCA	25 kgs. de hojas de coca.	
DN34: 266/02	1	99	S/MARCA	5 kgs. de hojas de coca, 60 corpiños y 6 pares de ojotas.	

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO - 02 FRASCO - 03 CUNETE- 05 CONTENEDOR- 06 CAJA- 07 CAJON- 08 FARDO- 09 BOLSA- 10 LATA- 11 TAMBOR- 12 BIDON- 13 PAQUETE- 30 ATADO- 31 ROLLO- 32 GRANEL- 33 PIEZA- 34 ROLLIZO- 35 BLOQUE- 99 BULTOS.

e. 17/4 N° 380.656 v. 17/4/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 28/2002

Expte.: 13141-00

Bs. As., 25/3/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. a través de Nota ENT 26143 de fecha 25-6-01 interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución ETOSS N° 43 del 10 de mayo de 2001, mediante la cual se le aplicó una sanción de apercibimiento, por infracción a las disposiciones del Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión.

Que el incumplimiento de la Concesionaria se configuró al no haber acatado en término la decisión de este Ente Regulador, en cuanto al pago que debía efectuarse al usuario reclamante del recargo indemnizatorio establecido en el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor, conforme se dispuso en el artículo 2° de la Resolución ETOSS N° 34/00.

Que los recursos intentados resultan formalmente procedentes, teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto y la de presentación de la respectiva impugnación, y considerando también el lapso de suspensión derivado de la vista otorgada a la recurrente.

Que corresponde, en consecuencia, analizar el fondo de la cuestión planteada, examinando los agravios que se expresan a fin de determinar su eventual admisibilidad.

Que no existen en la presentación recursiva examinada, argumentos que autoricen a dejar sin efecto el apercibimiento aplicado a la recurrente.

Que, según se advierte, la controlada insiste en sostener que deben tenerse en cuenta, en la consideración que se hace respecto de la falta de cumplimiento oportuno de lo resuelto por el ETOSS, los argumentos relativos a la cuestión de fondo.

Que dicha pretensión importa tanto como exigir que este Organismo admita (como antecedente lógico indispensable para acoger el planteo de la Concesionaria), que su primera decisión, en cuanto a la procedencia de la indemnización que oportunamente ordenó pagar, resulta improcedente.

Que ello carece de todo sentido, y resultaría abiertamente contradictorio con los antecedentes, informes y dictámenes producidos en el Expte. 12924-00 que dieron lugar al dictado de la Resolución ETOSS N° 34/00.

Que, más allá de que aún no se haya resuelto el recurso de alzada planteado contra esta última resolución, no puede desconocerse que la misma goza de presunción de legitimidad con arreglo al artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativo N° 19.549.

Que, en función de las razones expuestas, procede rechazar el recurso de reconsideración articulado y disponer la elevación de las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional para el tratamiento del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, se encuentra facultado para resolver en el presente reclamo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración articulado por Aguas Argentinas S.A. contra la Resolución ETOSS N° 43 del 10 de mayo de 2001.

ARTICULO 2° — Elévense los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en subsidio, conforme está previsto en el art. 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 -T.O. 1991, y el art. 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

ARTICULO 3° — Regístrese comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/02.

Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

e. 17/4 N° 380.585 v. 17/4/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 945/00, dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SANTA BARBARA LTDA., mat. 9203, con domicilio legal en El Chucupal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, la sanción de APERCIBIMIENTO (Art. 101, inc. 1°, Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816). Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBISNKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 17/4 N° 380.719 v. 19/4/2002

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 127/2002

Bs. As., 11/4/2002

VISTO la Resolución N° 036/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo se suspendió a partir del 1° de febrero de 2002 y por el término de SESENTA (60) días la asignación de los módulos funcionales al personal extra-escalafonario.

Que resulta necesario prorrogar por TREINTA (30) días la citada suspensión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros.1615/96 y 112/02,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase a partir del 1° de abril y por el término de TREINTA (30) días la suspensión de los módulos funcionales que el Decreto N° 405/98 faculta a otorgar al personal extra-escalafonario de este Organismo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Subgerencia de Administración, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 17/4 N° 380.622 v. 17/4/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco (5) cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Doctores: Claudio Martín Armando, Mónica Nidia Atucha, Roberto Miguel Besansón, Carlos Luis María Bourel, Gustavo Alfredo Bruzzone, Luis María Roberto, Mario Bunge Campos, Silvina Graciela Catucci, Fernando Mario Caunedo, Juan Esteban Cicciaro, Néstor Guillermo Costabel, Sergio Delgado, Eleonora Angela Devoto, Ana Helena Díaz Cano, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Carlos Fernández, María Laura Garigós de Rébori, Jorge Humberto Gettas, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Hugo Daniel Gurruchaga, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Gustavo Martín Iglesias, Fernando Adolfo Larrain, Angela Ester Ledesma, Jorge Adolfo López, Susana Wilma López, Julio José Martínez Vivot, Antonio Luis Merguin, Julio Luis Panelo, Francisco Javier Pascua Olguin, Omar Aníbal Peralta, Diego Pérès, Alfredo Oscar Piccardo, Rodolfo Pociello Argerich, Juan María Ramos Padilla, Jorge Luis Rimondi, Mónica Adriana Rodríguez, Julio Mario Rojt, Gladys Nancy

Romero, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Marcelo Alejandro Solimine, Ernesto Agustín Spangenberg y María Cristina Tramontini.

2) Concurso N° 47/2000, convocado para cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Doctores: Domingo Luis Altieri, Carlos Horacio Aostri, Luis Alcides Arnaudo, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Martín Bava, Walter José Candela, Marta Noemí Caputi, Fernando Mario Caunedo, Diana Esther Delest, Sergio Delgado, Ana Helena Díaz Cano, Omar Osvaldo Fente, Eduardo Carlos Fernández, Pablo Marcelo García de la Torre, Pablo Luis Gasipi, Ruth Alejandra Geiler, Adrián Federico Grünberg, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Esteban Lozada, Darío Martín Medina, Domingo Esteban Montanaro, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Javier Feliciano Ríos y Carlos Federico Santacroce.

3) Concurso N° 51/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Alcindo Alvarez Canale, Luis Ramón Dardanelli Alsina, Nicolás María de la Cruz, Daniel José Labastia, Domingo Esteban Montanaro, Néstor Luis Montezanti, Guillermo Carlos Paronetto, Alfredo Oscar Piccardo y Beatriz Elena Torterola.

4) Concurso N° 61/2001, destinado a cubrir una (1) vacante de vocal en la Cámara Nacional de Casación Penal.

Doctores: Miguel Angel Caminos, María Cristina Camiña, Augusto Marcelino Diez Ojeda, Enrique Ulises García Vitor, Angela Ester Ledesma, Jorge Aníbal Michelli, Daniel Horacio Obligado, Hugo Rocha Degreef, Julio Mario Rojt y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 25 de abril de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para las pruebas de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal: 31 de mayo de 2002, a las 10 horas, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Viamonte 1549, Ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso N° 55/2001, destinado a cubrir un cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja: 10 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

3) Concurso N° 62/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de vocal en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal: 28 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

4) Concurso N° 64/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal: 21 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

5) Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro): 24 de mayo de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliarse y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificación de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso N° 68/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 13 y 18 de la Capital Federal; oportunamente llamado para cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado N° 13 del mismo fuero.

Integran el Jurado los Dres. Cristina Garzón Serrano de Lascano, Abel Fernando Granillo y Flavio Orlando Ruzzon (miembros titulares) y los Dres. Alfredo Gustavo Bustos, Andrés Luis de Jesús Achával y Ernesto Ignacio José Granados (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 29 de abril al 6 de mayo de 2002. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de julio de 2002, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, donde podrán formalizarse las inscripciones, abonando el arancel correspondiente.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a la de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 27 de marzo de 2002.

e. 15/4 N° 380.414 v. 17/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3549 (27/03/02) Ref.: Circular REMON 1-753 . Efectivo mínimo. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con efecto desde el 1.3.02, en la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" los siguientes puntos:

"1.3.17.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	0"
"1.3.18.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10"

2. Sustituir, con efecto desde el 1.3.02, los puntos 1.3.8., 1.3.9. y 1.3.10. de la Sección 1. de "Efectivo mínimo" por los siguientes:

"1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados comprendidos en los puntos 1.3.9. y 1.3.10. y de las imposiciones y aceptaciones contempladas en los puntos 1.3.14., 1.3.15., 1.3.17. y 1.3.18.	40"
"1.3.9.	Depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos", excepto los incluidos en el punto 1.3.10.	40"
"1.3.10.	Depósitos comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" en los casos en que el vencimiento de la última cuota del cronograma opere a partir de marzo de 2003 (por la totalidad del depósito comprendido, aun cuando el vencimiento de algunas de las cuotas se produzca antes de ese mes).	0"

3. Agregar, con vigencia a partir del 1.3.02, en el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" como conceptos no computables para la determinación de la exigencia por incremento de depósitos, los siguientes rubros:

— obligaciones por "aceptaciones" si media el ingreso de dinero en efectivo, o por débito de "cuentas especiales para depósitos en efectivo", o de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

— depósitos efectuados por orden de la Justicia en las causas en que interviene cuando su recepción por la entidad depositaria sea obligatoria de acuerdo con la legislación de la jurisdicción.

4. Sustituir, con vigencia a partir de abril de 2002, el punto 3.1.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente:

"3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina, en pesos o en dólares estadounidenses, según se trate de deficiencias en moneda nacional o en monedas extranjeras. Se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

En caso de que en una misma fecha se adjudiquen letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido".

5. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.02, el primer párrafo del punto 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", por el siguiente:

"En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración a que se refieren los puntos 2.1.2. a 2.1.5. y 2.1.7., registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% de la exigencia de efectivo mínimo total, con exclusión de la exigencia por incremento de depósitos, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos

vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.5.1. de la Sección 1.”

6. Establecer que la tasa a utilizar para determinar el cargo por las deficiencias de efectivo mínimo en la posición en promedio mensual, en pesos y en moneda extranjera, que se registren en marzo de 2002, será equivalente al 28% nominal anual.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el ordenamiento sobre “Efectivo mínimo”.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

— Indice —

Versión: 7a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.03.02	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	40
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	40
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para circulos cerrados, cuentas especiales para depósitos en efectivo, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Pago de remuneraciones”, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros Drevisional.	40
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes provisionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	40
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	40
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos reprogramados comprendidos en los puntos 1.3.9. y 1.3.10. y de las imposiciones y aceptaciones contempladas en los puntos 1.3.14. a 1.3.18.	40

Versión: 8a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.03.02	Página 3

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

1.3.9.	Depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos”, excepto los incluidos en el punto 1.3.10.	40
1.3.10.	Depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos” en los casos en que el vencimiento de la última cuota del cronograma opere a partir de marzo de 2003 (por la totalidad del depósito comprendido, aun cuando el vencimiento de algunas de las cuotas se produzca antes de ese mes).	0
1.3.11.	Obligaciones por líneas financieras del exterior, incluidas las obligaciones con corresponsales.	0
1.3.12.	Obligaciones negociables.	0
1.3.13.	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras, mantenidos bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de la operación prevista en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”.	100
1.3.14.	Depósitos a plazo fijo constituidos con dinero en efectivo, con débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”, o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior:	
	i) De 7 a 13 dias	9
	ii) De 14 a 29 días	7
	iii) De 30 días o más	5
1.3.15.	Obligaciones por “aceptaciones” si media el ingreso de dinero en efectivo, o por débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”, o de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior:	
	i) De 7 a 13 días	5
	ii) De 14 a 29 días	4
	iii) De 30 días o más	3
1.3.16.	Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02)	0
1.3.17.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0

Versión: 8a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.03.02	Página 4

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

1.3.18.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	10

1.4. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

— Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

— En las obligaciones a término, el plazo es corto.

— Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.5. Traslados.

1.5.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes “n”.

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes “n”.

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes “n-1”.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.03.02	Página 5

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

1.5.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

1.6. Exigencia por incremento de depósitos.

Se deberá observar una exigencia de efectivo mínimo de 75% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 30.11.01 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

Adicionalmente corresponderá observar una exigencia de efectivo mínimo de 25% sobre el promedio mensual (considerando solamente los saldos positivos) del incremento diario que se registre en los depósitos (a la vista y a plazo, comprendiendo todas las obligaciones sujetas a exigencia de efectivo mínimo, excepto las obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que no tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones negociables y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente computables), a partir del 1.3.02, respecto del saldo verificado el 4.1.02 (en este caso, incluyendo las obligaciones computables, según el criterio precedente, sujetas a requisitos mínimos de liquidez).

En la determinación de tales exigencias no se considerarán, a todos los fines, los siguientes depósitos:

— oficiales,

— a plazo fijo constituidos con dinero en efectivo a partir del 3.12.01, con débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”, o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior,

— en cuentas especiales para depósitos en efectivo,

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 14.03.02	Página 6

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

— correspondientes a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones,

— saldos reprogramados que sean cedidos por otras entidades financieras, mantenidos como depósito en la entidad receptora bajo las condiciones de reprogramación, con motivo de la realización de una operación prevista en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”, y

— efectuados por orden de la Justicia en las causas en que interviene cuando su recepción por la entidad depositaria sea obligatoria de acuerdo con la legislación de la jurisdicción.

Tampoco se considerarán las obligaciones por “aceptaciones” si media el ingreso de dinero en efectivo, o por débito de “cuentas especiales para depósitos en efectivo”, o de transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior.

A los efectos de determinar el crecimiento computable, las obligaciones comprendidas en moneda extranjera y la respectiva base de comparación se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dolar estadounidense ($ 1,40 = US$ 1) o su equivalente.

1 .7. Concepto deducible.

Sumas aportadas desde el 1.3.02 al Fondo de Liquidez Bancaria, incluyendo los importes que excedan el equivalente a la integración obligatoria.

1.8. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 14.03.02	Página 7

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.3. Límite máximo de cómputo.

A los fines de determinar la integración de la exigencia en monedas extranjeras, se admitirá computar hasta el 50% del efectivo (billetes y monedas, en casas de la entidad, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales).

2.4. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración a que se refieren los puntos 2.1.2. a 2.1.5. y 2.1.7., registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% de la exigencia de efectivo mínimo total, con exclusión de la exigencia por incremento de depósitos, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.5.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 70 % cuando en período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Al importe obtenido según resulte aplicable, se adicionarán las exigencias por incremento de depósitos a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. que deberán ser integradas exclusivamente en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina, el tercer día hábil siguiente al del cálculo.

2.5. Retribución adicional.

Se reconocerá una tasa de interés equivalente a 0,75 veces la tasa promedio mensual que surja de la encuesta diaria que realiza el Banco Central de la República Argentina por depósitos a plazo fijo en pesos para plazos de 7 a 59 días, sin superar el promedio de tasas de redescuento vigente durante el mes bajo informe, aplicada sobre el menor importe entre:

i) el promedio mensual de saldos diarios que registren las cuentas a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.4., y

ii) la exigencia de efectivo mínimo que corresponda a los depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más comprendidos en el punto 1.3.8. de la Sección 1.

A la suma obtenida según lo previsto precedentemente, se deducirá el importe que resulte de aplicar al valor base computable —apartado i) o ii)— la tasa promedio mensual utilizada para liquidar intereses en forma diaria sobre esas cuentas. La liquidación y acreditación se efectuará por mes vencido conforme a lo que establezca el régimen informativo pertinente.

Versión: 9a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.04.02	Página 3

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 3. Incumplimientos.

3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina, en pesos o en dólares estadounidenses, según se trate de deficiencias en moneda nacional o en monedas extranjeras. Se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

En caso de que en una misma fecha se adjudiquen letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.

ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al mes siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D * TNA /36500$$

Donde

c: importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 -1] * 100$$

Versión: 5a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.04.02	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Tasa de cargo aplicable a marzo de 2002.

La tasa a utilizar para determinar el cargo por las deficiencias de efectivo mínimo en la posición en promedio mensual, en pesos y en moneda extranjera, será equivalente al 28% nominal anual.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3549	Vigencia: 01.03.02	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 3498.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 y "A" 3498.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417 v "A" 3498.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365 y "A" 3498.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 - pto. 2. - y 3549.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.9.		
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.10.		Según Com. "A" 3549.
	1.3.11.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		
	1.3.12.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		
	1.3.13.		"A" 3498	único	1.	1.3.13.		
	1.3.14.		"A" 3506			3.		
	1.3.15.		"A" 3506			3.		
	1.3.16.		"A" 3527			3.		
	1.3.17.		"A" 3549			1.		
	1.3.18.		"A" 3549			1.		
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.5.1		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.6.		"A" 3470			1.		Según Com. "A" 3498 y 3549
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.7.		Según Com. "A" 3508
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		

EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304 y "A" 3498.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498
	2.3.		"A" 3274	II	2.	2.3.		Según Com. "A" 3311,
	2.4.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, "A" 3498 y 3549
	2.5.		"A" 3527			4.		
3	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
.	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, "A" 3498 y 3549
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498
6.	6.1.		"A" 3549			6.		

e. 16/4 N° 380.557 v. 19/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientas del agente fallecido Mario Osvaldo SILVETTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/4 N° 380.568 v. 18/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Horacio IANNICELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/4 N° 380.569 v. 18/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo SALVATIERRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/4 N° 380.570 v. 18/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas doña Paola DE GENNARO - D.N.I. N° 22.960.168 - Legajo 27.155-1 - que por Disposición N° 48/02 de la Dirección de Personal, ha sido declarada su Cesantía por abandono de servicio a partir del 03 de agosto de 2001, por hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I, CAPITULO TERCERO, Artículo 6°, punto 3, del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). — Firmado: MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Directora (Int.) de la Dirección de Personal.

e. 15/4 N° 380.528 v. 17/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)